



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Campamentos de Turismo.— Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal..... 7927

Consejería de Sanidad y Consumo

Matanzas domiciliarias.—Orden de 14 de octubre de 1999, por la que se establecen las normas para el control sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, en régimen de matanzas domiciliarias, durante la campaña 1999/2000 7944

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 6

de octubre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado n.º 532/99 promovido por D. Manuel Calderón Monjo contra la Orden de 5 de abril de 1999 7948

Convenios Colectivos.—Resolución de 6 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa S.A. Mirat de transportes de viajeros por carretera (34/99) 7948

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Ayudas.—Orden de 24 de septiembre de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 89 expedientes. (Competitividad servicios de información)..... 7955

Pymes. Ayudas.—Orden de 14 de octubre de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, correspondiente a 5 expedientes..... 7961

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Subastas.—Resolución de 18 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta «Aprovechamiento de madera procedente de Pinus Pinaster en el monte “Barroco Toiríña”, en el término municipal de Valverde del Fresno. N.º Expte.: Sub. 28/99»..... 7963

Subastas.—Resolución de 18 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta «Aprovechamiento de madera procedente de Pinus Pinaster (Ait) en el monte “Matasano”, en el término municipal de Cilleros. N.º Expte.: Sub. 29/99»..... 7964

Subastas.—Resolución de 18 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta «Aprovechamiento de madera procedente de Pinus Pinaster (Ait) en el monte “Egidos”, en el término municipal de Acebo. N.º Expte.: Sub. 30/99»..... 7965

Concurso.—Resolución de 19 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «Congelador programable para la elaboración de dosis seminales ovinas. Expte.: 12-02-542A-629-0040-99»..... 7966

Concurso.—Resolución de 19 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «Espectrofotómetro de barrido por reflectancia en el infrarrojo cercano (NIRS). Expte.: 12-02-542A-629-0041-99»..... 7967

Concurso.—Resolución de 19 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación por la vía de urgencia el suministro de «Vacunas contra la rinotraqueitis infecciosa bovina. Expte.: 12-02-712B-629-0042-99»..... 7967

Consejería de Cultura

Concurso.—Resolución de 13 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de consultoría y asistencia para la dirección, aprobación y coordinación, seguridad y salud por arquitecto técnico, de las obras de: «Palacio de Congresos de Badajoz»..... 7968

Concurso.—Resolución de 13 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras de: «Palacio de Congresos en la ciudad de Badajoz»..... 7969

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Reversión.—Anuncio de 14 de octubre de 1999, sobre información pública de reversión de terrenos correspondientes a un tramo antiguo de la carretera EX-109 (C-526)..... 7970

Reversión.—Anuncio de 14 de octubre de 1999, sobre información pública de reversión de terrenos correspondientes a una parcela en la carretera EX-381 (CC-800)..... 7971

Ayuntamiento de Badajoz

Pruebas selectivas.—Anuncio de 19 de mayo de 1999, sobre convocatoria para cubrir, en propiedad, 9 plazas de Agentes de la Policía Local, por el sistema de oposición libre..... 7971

Pruebas selectivas.—Anuncio de 19 de mayo de 1999, sobre convocatoria para cubrir, en propiedad, 1 plaza de Oficial de la Policía Local, por el sistema de concurso-oposición, por promoción interna..... 7979

Pruebas selectivas.—Anuncio de 18 de junio de 1999, sobre convocatoria para cubrir, en propiedad, 1 plaza de Inspector de la Policía Local, por el sistema de concurso-oposición, por promoción interna..... 7986

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

La vigente ordenación de los Campamentos de Turismo fue aprobada por Decreto 19/1985, de 9 de mayo (DOE núms. 41 a 45, de 21, 24, 28, 30 de mayo y 4 de junio de 1985). El tiempo transcurrido desde aquél es un periodo suficiente para constatar que en la actualidad los Campamentos de Turismo constituyen una modalidad vacacional y turística que está adquiriendo en la Comunidad Autónoma de Extremadura una gran importancia y un notable crecimiento.

Conforme con ello, se hace necesario una nueva regulación de tales alojamientos que, supongan una garantía para el mejor desarrollo de este sector, así como para el respeto al entorno natural y a la seguridad de los campistas, al tiempo que, una adecuación de las exigencias de la demanda turística actual, cada vez más exigente con los servicios, e instalaciones que este tipo de alojamiento turístico puede ofrecer, instalaciones que en cualquier caso han de garantizar la accesibilidad y utilización a todas las personas, y especialmente a aquellas con movilidad reducida o con cualquier otra limitación física o sensorial de manera permanente o transitoria.

La Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, reconoce entre otros, tres grupos de establecimientos en esta modalidad de alojamiento, Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal, y a la regulación de los tres se extiende el presente Decreto. Después de un Título Preliminar que recoge las características generales para todos ellos, se entra a regular de modo exhaustivo los Campamentos Públicos de Turismo que, por su importancia en la Comunidad, merecen tal tratamiento y sirven de base a la regulación de los otros dos grupos de establecimientos. Estos últimos, con menor incidencia en la demanda y actividad turística, justifican su inclusión en la normativa por la necesidad del control por la Administración de las condiciones de su actividad, en el caso de los Campamentos Privados, y, en cuanto a las Zonas de Acampada Municipal, por su condición de alojamiento de carácter público con destino a ofrecer una acampada ordenada e inocua para los recursos naturales, a los aficionados de la acampada libre, prohibida sin paliativos por la Ley de Turismo que, siguiendo su propio mandato, pretende desarrollar el

presente Decreto. Finalmente, en Títulos independientes, el Decreto entra a regular los dos grupos referidos.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 19 de octubre de 1999,

D I S P O N G O

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

Quedan sujetos a la presente disposición los Alojamientos Turísticos Extrahoteleros integrados en los grupos de Campamentos Públicos de Turismo o Campings, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal ubicados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las expresiones genéricas campamentos turísticos o de turismo, o simplemente campamento, que aparezcan en este Título se entenderán referidas a los tres tipos comprendidos en el párrafo anterior.

ARTICULO 2.º - Prohibiciones y limitaciones.

1. Queda prohibida la venta de parcelas y de los alojamientos de construcción fija por el titular del establecimiento, así como el subarriendo de las mismas por los usuarios.
2. Queda prohibido a los usuarios de las parcelas la realización en ellas de obra alguna, así como la edificación o instalación de cualquier elemento fijo permanente.
3. La estancia máxima continuada en los establecimientos turísticos a que se refiere la presente Ordenación será de seis meses. Se entiende como estancia continuada cuando entre una estancia y la anterior medie tiempo inferior a cuatro meses.
4. La contravención de cualquiera de estas prohibiciones podrá dar lugar a considerar al establecimiento turístico, excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto.

ARTICULO 3.º - Emplazamiento

1. Para la instalación de cualquier Campamento de Turismo deberá estarse a lo dispuesto en la normativa vigente sobre régimen de suelo y ordenación urbana.
2. No podrán ubicarse campamentos turísticos:

- a) En terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico municipal como suelo urbano o urbanizable programado, sin perjuicio de lo establecido en la letra n) de este apartado 2 para los campings de lujo y primera.
- b) En terrenos situados en lechos o cauces secos de ríos, torrenteras, y en los susceptibles de poder ser inundados, así como en aquellos terrenos que conforme al informe de los servicios técnicos competentes resulten insalubres o peligrosos.
- c) En los terrenos por los que discurran vías pecuarias y en los incluidos en espacios naturales protegidos.
- d) En un radio inferior a 150 metros de zonas de captación de aguas para el consumo de poblaciones y a 300 metros de los puntos de evacuación de aguas residuales de un núcleo urbano, industrial o de cualquier centro o establecimiento.
- e) En las proximidades de industrias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con la normativa reguladora de referida materia.
- f) En terrenos situados a menos de 1.000 metros de yacimientos arqueológicos, monumentos o conjuntos histórico-artísticos legalmente declarados o sobre los que se hallen en trámite de expediente de tal declaración, en la fecha de la solicitud de autorización del campamento de turismo.
- g) En terrenos situados a menos de 50 m. circundantes al perímetro del nivel máximo de los embalses, y al de la línea definitiva de la ribera de los lagos y lagunas.
- h) En terrenos por los que discurran líneas aéreas de alta tensión.
- i) A una distancia inferior a 1.000 metros de radio de aquellos terrenos dedicados a almacenamiento de desechos y residuos sólidos.
- j) A una distancia inferior a 50 metros a cada lado de una vía de la red ferroviaria o de la de carreteras, contadas desde las aristas exteriores de la explanación. A solicitud motivada del interesado, la Dirección General de Turismo podrá autorizar la instalación de Campamentos de Turismo a una distancia inferior a la señalada en el párrafo anterior y siempre respetando las distancias mínimas establecidas en la legislación vigente sobre la materia.
- k) En aquellos terrenos o lugares que, por exigencia de interés militar, industrial, comercial, turístico o de protección de espacios naturales o de otros intereses o servidumbres públicas, esté expresamente prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.
- l) En montes declarados de utilidad pública, sin previa autorización de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- ll) En terrenos de pendiente natural superior al 10%, salvo que en

el expediente se justifique la incorporación de las medidas correctoras oportunas para impedir el deterioro o la erosión del terreno y el impacto paisajístico negativo.

m) En lugares donde pueda romperse la armonía del paisaje y, en particular, en crestas, cimas, miradores naturales, bordes de terrazas y otros lugares prominentes o singulares.

n) En los cascos urbanos salvo que se trate de Campamentos Públicos en la categoría de lujo y primera.

ñ) Y, en general, en aquellos lugares que, por exigencias del interés público estén afectados por prohibiciones y limitaciones.

ARTICULO 4.º - Acampada libre

Queda prohibida la acampada libre en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se entiende por acampada libre cualquier forma de acampada practicada sin ajustarse a las previstas en la presente regulación, sin perjuicio de lo establecido a estos efectos en el Decreto de la Consejería de Educación y Juventud n.º 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las actividades de ocio y tiempo libre juvenil.

De la contravención de esta prohibición serán responsables el campista y, en su caso, el dueño de la finca o titular de un derecho legítimo que autorice la acampada.

ARTICULO 5.º - Competencias

Dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sin perjuicio de las atribuciones de otras Consejerías u Organismos, es competencia de la Consejería de Obras Públicas y Turismo:

a) Regular las condiciones para la instalación y apertura de los establecimientos objeto de la presente Ordenación, así como establecer los servicios mínimos que deben poseer.

b) Aprobar el proyecto de instalación de los Campamentos de Turismo, así como autorizar la apertura y cierre de los mismos.

c) Fijar y, en su caso, modificar las categorías de los Campamentos Públicos de Turismo.

d) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa turística vigente.

e) Regular e inspeccionar las condiciones de funcionamiento de los campamentos para asegurar en todo momento el perfecto estado de las instalaciones, la correcta prestación del servicio y el buen trato dispensado a los clientes, así como la adecuada utilización, conforme a su destino, de cada establecimiento.

f) Arbitrar las medidas adecuadas para el fomento y promoción de los establecimientos públicos de esta modalidad de alojamiento.

g) Sustanciar y resolver las reclamaciones que puedan formularse en relación con las materias objeto de la presente ordenación.

h) Imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normativa vigente.

i) Resolver en vía administrativa los recursos que se interpongan contra los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus competencias.

j) Cualquier otra relacionada con las materias a que se refiere la presente disposición.

ARTICULO 6.º - Subvenciones

La Consejería de Obras Públicas y Turismo al desarrollar la política de ordenación y promoción de las actividades turísticas, tendrá en cuenta las características propias de la actividad de camping y sus áreas de especial y posible demanda, al objeto de canalizar las ayudas que legalmente se arbitren para potenciar la construcción, reforma, y mejora de los establecimientos de carácter público contemplados en este Decreto.

ARTICULO 7.º - Registro de Empresas y Actividades Turísticas

Los campamentos públicos, campamentos privados y zonas de acampada municipal que obtengan la autorización de apertura y su correspondiente clasificación, se inscribirán de oficio en el Registro Oficial de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, y les será asignado el número que les corresponda; el cual será citado en cualquier tipo de escrito que el campamento deba dirigir a la Administración.

TITULO I

CAMPAMENTOS PUBLICOS DE TURISMO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8.º - Definición

1. Se entiende por Campamento Público de Turismo o «camping» los terrenos debidamente delimitados y acondicionados para su ocupación, mediante precio, por tiempo determinado, por quienes pretendan hacer vida al aire libre, utilizando como alojamiento albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas u otros elementos similares fácilmente transportables o las construcciones fijas de que el campamento pudiera estar dotado.

ARTICULO 9.º - Autorización previa de instalación

1. Antes de iniciar cualquier clase de obra o actuación encaminada a la instalación de cualquier establecimiento turístico de los contemplados en la presente Ordenación turística, que implique una acción directa sobre el terreno donde ha de ubicarse éste, el promotor solicitará de la Dirección General de Turismo la correspondiente autorización previa de instalación.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante el Servicio Territorial que corresponda según su emplazamiento o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. A la solicitud de instalación se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa. Si es persona física, fotocopia compulsada de D.N.I.; en caso de ser persona jurídica, fotocopia compulsada de escritura de constitución de la sociedad y de la designación que ostente en representación de la misma.

b) Documentación acreditativa de la disponibilidad de la totalidad del terreno afectado por la instalación, por título de dominio o cualquier otro que permita esta utilización.

c) Anteproyecto técnico suscrito por facultativo competente que incluirá:

— Plano de situación del camping a escala 1: 2.000, señalizando las vías de acceso con indicación de su anchura, instalaciones existentes en un radio de 500 m., distancia hasta los núcleos habitados más próximos y los accidentes de relieve del paisaje más notables.

— Plano del campamento a escala 1:1.000 en el que figurarán, con toda claridad, el emplazamiento de las diferentes edificaciones e instalaciones, los viales y las superficies debidamente delimitadas, reservadas para zona de acampada con representación de las correspondientes unidades de acampada y espacios verdes, libres, de recreo y deportivos.

— Memoria descriptiva de las características del campamento, su lugar de emplazamiento, orientación, superficie total, número de parcelas, instalaciones y servicios y régimen de funcionamiento.

— Plano de planta de las diferentes instalaciones a escala 1:50.

En concreto, en relación con el tratamiento y evacuación de aguas residuales, deberá aportarse definición gráfica de la instalación de depuración, así como justificación técnica de las dimensiones de la misma en función de la capacidad máxima del camping, indicando

la calidad del vertido final y las características del medio receptor. En el caso de que el vertido se realice a una red de saneamiento municipal, se justificará el cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el artículo 22 del presente Decreto.

d) Certificación del Ayuntamiento sobre la permisibilidad de la instalación del campamento en función de la posibilidad de su ubicación.

e) Informe favorable de impacto ambiental emitido por órgano competente.

3. Una vez recibida la solicitud de autorización previa acompañada de la documentación anteriormente citada, la Administración Turística procederá a su revisión. Si faltase alguno de los documentos exigidos, o la solicitud estuviera incompleta se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane las deficiencias observadas, con la indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la precitada Ley 4/1999.

4. En el plazo de cuatro meses desde la fecha de presentación de las solicitudes y documentos anejos, se notificará la resolución adoptada. Los efectos del silencio administrativo serán positivos conforme el art. 43, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. La autorización previa determinará la viabilidad del proyecto a efectos de la Administración Turística. En ningún caso esta autorización supone la de apertura del campamento.

ARTICULO 10.º - Autorización de apertura

1. Para la apertura del camping será necesaria la obtención del permiso correspondiente a cuyo efecto deberá presentarse solicitud ante la Dirección General de Turismo acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado de fin de obras expedido por el Director de la obra, y proyecto técnico visado por Colegio Profesional.

b) Licencia de apertura del Ayuntamiento.

c) Informe sobre la garantía sanitaria del agua. El agua destinada al consumo humano deberá en todo momento reunir las condiciones de potabilidad química y bacteriológica que determinen los organismos competentes en materia de salud pública.

Cuando no exista abastecimiento de agua procedente de una red general será preceptivo disponer de una instalación automática de potabilización, de manera que el agua tratada posea las condiciones previstas en las disposiciones legales en materia de abastecimientos de poblaciones.

d) Certificación expedida por los Organismos competentes, acreditativas de que el establecimiento cumple las normas de prevención y contra incendios.

e) Declaración de precios de los servicios a prestar, y expresión de los periodos de funcionamiento anual.

f) Reglamento de régimen interior, que determinará las normas sobre admisión de clientes, así como los derechos y obligaciones de los mismos, la conducta a observar en el recinto y en la utilización de los servicios del campamento. La validez y aplicación de este Reglamento estará sujeta a la previa aprobación por la Dirección General de Turismo.

g) Cualquier otro documento que apoye la propuesta de clasificación del camping en la categoría pretendida en la solicitud del titular.

h) Fotocopia compulsada de la póliza de responsabilidad civil, que garantice los riesgos normales de funcionamiento, cuya vigencia habrá de acreditarse ante la Dirección General de Turismo para cada temporada y antes del inicio de la misma.

2. Una vez completa la documentación, se procederá por los servicios de inspección de la Dirección General de Turismo a la redacción de un informe técnico sobre las características del establecimiento turístico, proponiendo en el mismo la categoría que le corresponda.

3. A la vista de la documentación aportada por el interesado y del contenido del informe técnico correspondiente se procederá, en el plazo máximo de dos meses, a la expedición por el Servicio Territorial correspondiente, a otorgar la autorización provisional, si procede, en la que se hará constar la categoría otorgada y el número de parcelas del camping, elevando ésta a la Dirección General de Turismo para su autorización definitiva. Cumplido el plazo de dos meses sin que haya caído resolución expresa, el silencio administrativo operará conforme a la legislación vigente.

4. Transcurridos dos meses desde la fecha en que se hubiere expedido la autorización y clasificación provisional, sin que haya recaído resolución expresa de la citada Dirección General, se entenderá confirmada por este Centro Directivo, convirtiéndose ésta en definitiva.

5. La autorización de apertura del camping no presupone en ningún caso la de otras instalaciones existentes en el mismo.

ARTICULO 11.º - Modificaciones y reformas

1. Las modificaciones y reformas sustanciales de los campings requerirán la previa autorización de la Dirección General de Turismo. A tal efecto los interesados habrán de formular la correspondiente solicitud acompañada del proyecto de modificación.

La Administración Turística solicitará informe de los organismos competentes en las materias que se determinan en el presente Decreto y que se vean afectadas por la modificación o reforma proyectada, sobre la adecuación de la misma a sus respectivas normativas.

Una vez concedida la autorización y efectuadas las obras en que aquélla consista, se comunicará a la Dirección General de Turismo solicitando, en su caso, la reclasificación del camping si procediera en razón de las reformas realizadas.

2. La Dirección General de Turismo podrá revisar de oficio la categoría de un camping y asignar otra inferior cuando el estado de conservación e instalaciones no esté de acuerdo con la categoría que ostente.

ARTICULO 12.º - Funcionamiento y cese de actividades

Los campings deberán permanecer abiertos durante toda la temporada de funcionamiento consignada en la solicitud de apertura, y deberán comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier variación en relación a las fechas de temporada de funcionamiento, así como el cambio de titularidad, el cual deberá ser autorizado.

Cuando pretenda cerrarse temporal o definitivamente un camping, deberá notificarse dicha circunstancia a la Dirección General de Turismo.

CAPITULO II

INFRAESTRUCTURA, REQUISITOS Y SERVICIOS GENERALES

SECCION 1.ª: INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

ARTICULO 13.º - Equipamiento

Los campamentos públicos de turismo estarán dotados del correspondiente equipamiento destinado a satisfacer las necesidades colectivas de los usuarios, con las características que determina el presente Decreto y de acuerdo con su categoría.

ARTICULO 14.º - Capacidad y superficie

1. La zona destinada para acampar no podrá superar el 75% de la superficie del camping. El 25% restante se destinará a viales interiores, zonas verdes, zonas deportivas y otros servicios de uso común. En ningún caso, el espacio destinado a zonas libres y deportivas será inferior al 15% del espacio total.

2. A los únicos efectos de determinar la capacidad del camping, la superficie y la dimensión de los servicios se entenderá a razón de 4 personas por parcela o unidad de acampada. En dicho cómputo no se incluirá a menores de 10 años.

3. Podrán instalarse, previa autorización de la Dirección General de Turismo, y en número no superior al 25% del de parcelas, construcciones fijas destinadas a alojamientos, siempre que se trate de edificios de planta baja de tipo bungalow o casa móvil, cuando se exploten por el titular del camping.

ARTICULO 15.º - Parcelación

La superficie destinada a zona de acampada estará dividida en parcelas numeradas y perfectamente delimitadas mediante hitos o marcas, separaciones vegetales o cualquier otro medio adecuado a estos fines, las cuales estarán destinadas a un albergue móvil y un vehículo.

ARTICULO 16.º - Accesos

El acceso al camping estará debidamente acondicionado de modo que se garanticen unas perfectas condiciones de tránsito y tendrá una anchura suficiente para permitir la circulación de vehículos. Todas las parcelas tendrán acceso para vehículos directamente desde una vía interior del camping.

ARTICULO 17.º - Viales interiores

Todos los Campamentos de Turismo dispondrán de viales interiores en número y longitud suficientes para permitir la libre circulación y tránsito por el interior del mismo, la distribución de los vehículos y su remolque, la circulación de equipos móviles de extinción de incendios y la rápida evacuación del campamento, en caso de emergencia.

Su anchura no podrá ser inferior a 5 m. si es de doble sentido de circulación, o de 3 m. si es de sentido único, y en ningún caso podrán ser destinados a aparcamiento de vehículos o caravanas ni a acampada. El firme estará dotado del correspondiente drenaje, debiendo reunir las condiciones necesarias para evitar encharcamientos, inundaciones y atascos.

ARTICULO 18.º - Señalización

Las señalizaciones que los campings instalen en las carreteras y caminos cercanos a sus instalaciones serán normalizados y de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Los viales interiores estarán dotados de la señalización correspondiente de acuerdo con las normas de tráfico. La velocidad máxima permitida en el interior del camping será de 10 Km/h, quedando prohibida la circulación de vehículos desde las 24 horas hasta las 8 horas, salvo por causas debidamente justificadas en el reglamento de régimen interior o por razón de urgente necesidad. Asimismo

se instalarán las señales correspondientes que indiquen la dirección de los diferentes servicios e instalaciones del campamento.

ARTICULO 19.º - Vallado y cierre de protección

Los campings deberán contar en todo su perímetro con un cerramiento de una altura mínima de 2 m.

En los materiales que se utilicen en las vallas o cercas deberán tenerse en cuenta la disposición y el color que permita una integración armónica con el entorno. En los campings situados en núcleos urbanos el cerramiento será siempre de fábrica. En ningún caso podrá utilizarse nunca como material el alambre espinoso.

El cerramiento artificial podrá dispensarse cuando algún accidente topográfico lo haga innecesario.

ARTICULO 20.º - Sistemas de seguridad contra incendios y evacuación

1. Todos los campings deberán disponer de las siguientes instalaciones y cumplir con las siguientes medidas de prevención:

a) Extintores de polvo antibrasa de 6 Kg. de capacidad en número de uno por cada 25 parcelas, o en un radio de distancia máxima de 30 metros de cada parcela. Estarán convenientemente señalizados y ubicados en sitios visibles y de fácil acceso.

b) Extintores de polvo antibrasa de 1 Kg. de capacidad, en número de uno por cada alojamiento fijo existente en el camping.

c) En la recepción del camping y de forma bien visible se colocará un plano del terreno, en el cual se habrán señalado los lugares donde se encuentran los extintores y salidas de emergencia, acompañado del siguiente escrito en español, y en otros dos idiomas, a elegir entre el inglés, francés y alemán: «Situación de los extintores en caso de incendio».

d) Los campings situados en zonas forestales deberán cumplir las disposiciones que al efecto y especialmente para la prevención de incendios dispongan los organismos competentes en la materia.

e) Las zonas para barbacoas y fogatas, en caso de que el reglamento de régimen interior las permita, deberán estar perfectamente delimitadas y acondicionadas para su correcta utilización sin riesgos de incendio.

f) La apertura de todas las puertas a utilizar en caso de incendios deberá ser de doble sentido o, al menos, en el sentido de salida.

g) El personal del camping estará instruido en el manejo de las instalaciones y medidas a adoptar en caso de incendio y evacuación.

h) En los lugares previstos para salida de personas y vehículos se situarán luces de emergencia autónomas para caso de incendios.

2. El almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas se efectuará según lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de esta materia.

3. Los campings contarán con pararrayos instalados en condiciones técnicas de efectividad.

4. Deberán existir carteles informativos bien visibles, redactados como mínimo en castellano y otros dos idiomas más, entre el inglés, francés o alemán, con los teléfonos de emergencia de Protección Civil, Policía Local, Centro Sanitario, Guardia Civil y análogos.

ARTICULO 21.º - Suministro de agua

1. Todos los campamentos públicos de turismo dispondrán de las instalaciones necesarias para asegurar el abastecimiento de agua potable a la población de acampada.

2. Antes del inicio de cada temporada turística, se acreditará la potabilidad del agua mediante certificado expedido por el organismo competente. Sin este requisito el campamento no podrá iniciar la temporada de funcionamiento.

3. En la zona útil de acampada existirán puntos de agua potable en número tal que ninguna parcela tenga el acceso a más de 100 metros con evacuación directa a la red general. Dichos puntos deberán estar debidamente señalizados con la indicación de agua potable.

4. Cuando no exista abastecimiento de agua potable procedente de una red general de agua potable o cuando dicha red pueda ser fácilmente contaminada, será preceptivo disponer de una instalación automática de depuración con el fin de garantizar que las condiciones bacteriológicas del agua sean iguales a las previstas en las disposiciones legales para el abastecimiento de poblaciones.

5. En caso de utilización de aguas no aptas para el consumo humano en riegos, servicios higiénicos y otras finalidades, los puntos de utilización de estas aguas estarán debidamente señalizados con la indicación de «no potable» al menos en dos idiomas, además del castellano, o bien con indicación tipo internacional para este fin.

En todo caso, la red de agua no potable será absolutamente independiente de la de agua potable.

6. Para garantizar el normal suministro de agua potable, todos los campamentos dispondrán del correspondiente depósito de reserva, calculado para una capacidad mínima de 100 litros por persona y día, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando el suministro provenga de la red general los depósitos tendrán la capacidad necesaria para un día y medio de consumo ordinario.

b) Cuando el suministro provenga de la red general complementa-

do por otros medios, o sean notorias las restricciones, los depósitos tendrán la capacidad necesaria para mantener el suministro al menos durante dos días.

c) Cuando el suministro provenga de otros medios, tendrán la capacidad necesaria para tres días.

Estos depósitos de reserva deberán ser accesibles para hacer las limpiezas necesarias y las desinfecciones periódicas que procedan.

ARTICULO 22.º - Tratamiento y evacuación de aguas residuales

1. La red de saneamiento estará conectada a la red general. De no existir red general, se deberá instalar un sistema de depuración propio y acorde con la legislación específica vigente.

2. Los puntos de vertidos de aguas residuales se situarán a una distancia suficiente de la zona de acampada, de modo que no ocasionen molestias a los acampados.

3. Todos los campamentos estarán dotados de un eficaz drenaje de aguas pluviales.

ARTICULO 23º - Tratamiento y recogida de residuos sólidos

1. El recinto del camping se mantendrá en todo momento limpio de residuos sólidos, disponiendo para ello de recipientes de capacidad por unidad de 60 litros como mínimo y en número no inferior de uno por diez parcelas, con tapadera; en número suficiente que garantice la higiene en su almacenamiento mientras permanezcan en el interior del recinto.

El contenido de estos recipientes será retirado del campamento diariamente a través del servicio público correspondiente. En el supuesto de que, por el emplazamiento del camping, no se contase con este servicio, el titular del camping deberá disponer lo necesario para situar los residuos sólidos en lugar y condiciones adecuados para su recogida por aquél.

2. En el interior del recinto se instalarán papeleras en número suficiente para atender las necesidades de los campistas.

ARTICULO 24.º - Instalaciones eléctricas

1. La instalación eléctrica del campamento será subterránea.

La potencia de suministro de energía eléctrica no podrá ser inferior a 660 vatios por parcela y día, y en todo caso se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

En todas las parcelas destinadas a caravanas se instalarán las correspondientes tomas de corriente con caja de protección y fusible. En las tomas de corriente de uso público se indicará su voltaje.

2. Se garantizará con un mínimo de dos lux de intensidad la iluminación en accesos, viales, jardines, aparcamientos y zonas exteriores de uso común. En las calles principales del camping la intensidad será de 1 lux. En las vías de evacuación y en las zonas de paso común se dispondrá de un alumbrado de emergencia.

Durante la noche estarán permanentemente encendidos puntos de luz en la entrada del camping, en los servicios sanitarios, recepción y en aquellos otros lugares estratégicos de manera que faciliten el tránsito por el interior. Los puntos de luz que permanezcan en servicio durante las horas de descanso estarán dotadas de pantallas, y situados de forma que no causen molestias a los acampados.

ARTICULO 25.º - Servicios higiénicos

1. Los establecimientos de camping dispondrán dentro de su perímetro, de los bloques de servicios higiénicos necesarios en la cantidad prevista en el presente Decreto, y de forma que ninguna unidad de acampada del camping quede a más de 200 metros del bloque de servicios higiénicos.

Estos serán totalmente independientes para hombres y para mujeres, y dentro de cada bloque de servicios los inodoros estarán separados de las duchas y de los lavabos.

Las instalaciones de los servicios higiénicos deberán poseer una ventilación amplia y directa al exterior, no permitiéndose la ventilación forzada.

El suelo deberá ser totalmente de mosaico, cerámica, gres, terrazo o similar, y las paredes alicatadas hasta el techo. Estarán dotados de agua corriente permanentemente.

Dispondrán de elementos suficientes para colgar la ropa, y los lavabos contarán con espejos y tomas de corriente en cada uno de ellos.

Estos servicios contarán con instalaciones con discapacidad o movilidad reducida en los términos establecidos en el artículo 35 del presente Decreto.

2. Deberán existir instalaciones especiales para la evacuación del contenido de los depósitos de aguas residuales de tratamiento químico de caravanas.

ARTICULO 26.º - Estacionamiento de vehículos

Los Campamentos Públicos de Turismo dispondrán de áreas para estacionamiento de vehículos, con capacidad, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por cada cuatro personas, situadas en el interior o exterior de la zona de acampada.

Asimismo, el campamento deberá contar con espacios abiertos des-

tinados al estacionamiento de caravanas y autocaravanas sin que en ningún caso esté permitido referido estacionamiento fuera de las instalaciones propias del camping.

ARTICULO 27.º - Otros servicios generales

En todos los campings, cualquiera que sea su categoría, existirá:

A.—Servicio de recogida y entrega diaria de la correspondencia.

B.—Botiquín de primeros auxilios para atender a los usuarios y asistencia médica, al menos, concertada.

En los campings de lujo y primera, existirá además enfermería.

C.—Servicio de vigilancia permanente adaptada a la extensión y capacidad del camping.

E.—Cajas fuertes de seguridad para la custodia de valores de forma gratuita. En los campings de lujo y primera existirá, además, un servicio de cajas fuertes individuales a disposición de los clientes en régimen de alquiler.

F.—Servicio telefónico para uso de los clientes. En las categorías de lujo y primera los teléfonos estarán instalados en cabinas individuales.

ARTICULO 28.º - Restaurantes, cafeterías y bares

Los restaurantes, cafeterías, bares, piscinas y otros servicios instalados en el interior de los campings se regirán por sus respectivas reglamentaciones y serán acordes con la categoría de los mismos.

ARTICULO 29.º - Comercio minorista

Los establecimientos de comercio minorista de alimentación instalados en el interior del camping deberán cumplir la normativa vigente en esta materia.

ARTICULO 30.º - Recepción

1. La recepción estará situada siempre próxima a la entrada para facilitar a los clientes la información necesaria en la contratación de servicios.

Constituirá el centro de relación con los usuarios a efectos administrativos, asistenciales y de información, a cuyo efecto deberá figurar en ella la información y documentación prevista en este Decreto.

Deberá estar atendida permanentemente por personal cualificado en número suficiente a las necesidades del camping.

2. Con el fin de facilitar su identificación, todo el personal del campamento llevará un distintivo.

ARTICULO 31.º - Otras instalaciones

1. Dentro de la zona de acampada podrá existir un área destinada al alojamiento formada por elementos habitables tipo bungalow o casa móvil, con las siguientes condiciones:

a) La superficie máxima ocupada por estos dos tipos de alojamiento no podrá ser superior a lo establecido en el artículo 14, punto 3, de la presente norma y constarán de una sola planta.

b) No se permitirá ningún tipo de instalación fija adicional, cierres, pavimentos, jardineras y en general, cualesquiera otros elementos de carácter análogo.

c) Serán explotadas por el titular del campamento y estarán, en cuanto a la permanencia a lo dispuesto en el artículo 2.

d) Al menos uno de cada diez o fracción deberá estar adaptado para su uso a personas con movilidad reducida.

2. Las instalaciones a que se refiere el presente artículo serán únicamente autorizadas mientras tenga vigencia la utilización oficial del campamento, de forma que desaparecido éste perderán su autorización debiendo ser trasladadas o derruidas.

SECCION 2.ª - REQUISITOS TECNICOS DE CLASIFICACION

ARTICULO 32.º - Clasificación

A efectos de la normativa turística, los Campamentos Públicos de Turismo se clasificarán de acuerdo a sus edificaciones, instalaciones y servicios en las siguientes categorías:

— Campamentos de turismo de «lujo»

— Campamentos de turismo de «1.ª categoría».

— Campamentos de turismo de «2.ª categoría».

ARTICULO 33.º - Placa identificativa

En todos los campings será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal, de una placa-distintivo. Esta consistirá en un rectángulo de metal en el que sobre fondo verde (PMS. 354 o RAL. 6024) figurará en blanco, la letra inicial de camping (C) y debajo de la misma un número de tiendas que corresponde a la categoría del establecimiento (cuatro para lujo, tres para primera y dos para segunda) en la forma y dimensiones que se describen en el Anexo del presente Decreto.

Junto a referida placa-distintivo deberá exhibirse el distintivo de calidad si fuere acreedor de ello y conforme a la normativa reguladora de dicha materia.

Igualmente y de forma adecuada a cada caso, figurará la categoría

del campamento en todos los justificantes de pago y en cualquier impreso del camping.

ARTICULO 34.º - Requisitos de clasificación

La clasificación de los campings en la forma prevista en la presente disposición se realizará según los requisitos mínimos que a continuación se indican y se mantendrá en tanto perduren las instalaciones y servicios que dieron origen a la misma, pudiendo en otro caso revisarse de oficio o a petición de parte.

Toda modificación del camping que pueda afectar a su clasificación, capacidad o servicios, deberá ser solicitada previamente por la empresa a la Consejería competente en materia de turismo.

ARTICULO 35.º - Requisitos técnicos

La clasificación de los Campamentos Públicos de Turismo se realizará según el cumplimiento de los requisitos mínimos que se indican para cada categoría en la tabla siguiente:

	Lujo	1.ª	2.ª
1. Parcelas			
Parcelas ordinarias	90 m ²	70 m ²	60 m ²
Parcelas con toma de corriente	100%	75%	50%
1. Edificaciones			
Recepción independizada	sí	sí	sí
Restaurante, cafetería o autoservicio	sí	sí	sí
Bar (independizado del Rte. en categoría de lujo)	sí	sí	sí
Supermercado/tienda de víveres	sí	sí	sí
Salón Social	sí	—	—
Sala de cura y primeros auxilios	sí	sí	sí
2. Instalaciones higiénicas (número por parcelas de acampada)			
Lavabos	1x4	1x6	1x8
Duchas	1x6	1x8	1x10
Evacuorios (en los destinados a hombres el 20% serán tipo urinario)	1x4	1x6	1x8
Duchas, lavabos y evacuorios para discapacitados	2 x sala	1 x sala	1 x sala
Fregaderos	1x6	1x8	1x10

Lavaderos	1x8	1x10	1x12
Agua caliente en duchas y lavabos	100%	75%	50%
Agua caliente en fregaderos y lavaderos	100%	25%	10%
3. Otras instalaciones			
Piscina para adultos e infantil	sí	sí	—
Parque infantil	sí	sí	—
Instalaciones deportivas	sí	sí	—
Arboles para dar sombra en la superficie de acampada superior a	50%	40%	30%
Agua potable, distancia máxima a parcelas	30 m	40 m	50 m
4. Servicios			
Servicio telefónico	sí	sí	sí
Teléfono en recepción	sí	sí	sí
Teléfono en cabinas por número de parcelas (total o fracción)	1x50	1x100	—
Lavandería y plancha	sí	—	—
Máquinas para lavar/secar	sí	sí	—
Posibilidades para planchado	sí	sí	—
Venta de camping-gas	sí	sí	sí
Recogida y entrega diaria de correspondencia	sí	sí	sí
Venta de prensa	sí	sí	—
Custodia de valores en caja fuerte (gratuito)	sí	sí	sí
Custodia de valores en cajas individuales de alquiler	sí	sí	—
Cambio moneda	sí	—	—
Médico, Asistencia médica asegurada	sí	sí	sí
Recepción 24 horas	sí	sí	—
5. Personal en número suficiente y dotado de distintivos de identificación			
Recepcionista	sí	sí	sí
Vigilancia permanente o guardas	sí	sí	sí
Personal de limpieza	sí	sí	sí

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 36.º - Calidad de instalaciones y servicios

Las instalaciones y servicios serán en todo momento los adecuados a su nivel y a la categoría que ostenta el establecimiento, manteniéndose en las debidas condiciones de conservación, funcionamiento y limpieza, cuidando especialmente de las condiciones de seguridad e higiene.

ARTICULO 37.º - Temporada de funcionamiento

1. Los campamentos de Turismo deberán fijar su temporada de funcionamiento cuando soliciten la autorización de instalación y clasificación.

2. Antes del 30 de octubre de cada año se comunicará al órgano competente de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, el periodo de funcionamiento para el año siguiente. En todo caso, deberán permanecer abiertos y en uso todos sus servicios, en la forma y medida que se garantice a los usuarios las prestaciones que correspondan a la categoría del establecimiento, durante la temporada de funcionamiento comunicada.

ARTICULO 38.º - Carácter público

1. Los campings tendrán la consideración de establecimientos públicos y serán de libre utilización por cualquier persona, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenación, quedando por tanto prohibida cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social.

2. No obstante lo anterior, los campings no admitirán en sus establecimientos, o los expulsarán de ellos, a los usuarios que incumplan el reglamento de régimen interior, las normas lógicas de una buena higiene y convivencia social, o pretendan entrar en el camping con una finalidad distinta de esta actividad.

ARTICULO 39.º - Normas de régimen interior

1. El personal encargado del establecimiento velará especialmente por el correcto funcionamiento y prestación de los servicios.

2. Para facilitar el conocimiento y el uso de los diferentes bienes o servicios, así como las normas de conducta, la dirección de cada establecimiento pondrá a disposición de los campistas una copia del reglamento de régimen interior.

ARTICULO 40.º - Información

1. En la oficina de recepción se encontrarán el libro de inspección de establecimientos turísticos, el libro de entrada y salida de viajeros, y las hojas de reclamaciones.

2. En el interior de la oficina de recepción figurarán, bien en el tablón de anuncios o enmarcado en la pared los siguientes datos informativos:

- a) Copia de la autorización de apertura.
- b) Normas de régimen interior.
- c) Indicación de la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.
- d) Indicación de la existencia de la presente reglamentación.

3. En el interior del campamento y a la entrada de la recepción, siempre en lugar visible y de fácil lectura, se colocará un cuadro panel informativo en el que deberá figurar:

- a) Nombre y categoría del campamento.
- b) Temporada de funcionamiento.
- c) Tarifas de precios de las distintas modalidades de alojamientos y de los demás servicios que se presten.
- d) Cuadro de horarios de utilización de los distintos servicios y de las horas de descanso y silencio. Este dato figurará además en cada una de las entradas de los edificios en que se ubiquen los servicios.
- e) Un plano general del campamento, indicando la situación y límites de cada una de las parcelas de acampada con su numeración correspondiente. Sobre el mismo plano se indicarán las salidas de emergencia y señalización de los sistemas de protección de incendios, ubicación del botiquín de primeros auxilios, lugar donde se imparta la asistencia médica, así como la situación de los servicios generales del campamento.

4. Al ingresar en el campamento se facilitará a los clientes, en la oficina de recepción, los siguientes datos informativos:

- a) Nombre y categoría del campamento.
- b) Plano general reducido conteniendo la información señalada en el párrafo anterior.
- c) Tarifas de precios de las distintas modalidades de alojamiento y servicios.
- d) Medidas a adoptar en caso de siniestro y situación del material de primeros auxilios.

e) Información con los teléfonos de emergencia de Protección Civil, Policía Local, Centro Sanitario y análogos.

CAPITULO IV DE LOS PRECIOS

ARTICULO 41.º - Precios

Los precios máximos a percibir en los campings serán fijados por los titulares de los establecimientos, conforme a lo preceptuado en este capítulo.

ARTICULO 42.º - Conceptos a incluir en las tarifas de precios

1. A los efectos determinados en el artículo anterior, los diversos conceptos a incluir en las tarifas de precios por cada jornada transcurrida en el camping serán las siguientes:

- a) Por estancia, que se devengará por persona y día y en cuyo concepto estará comprendido el uso de las instalaciones comunes del camping. Los niños mayores de tres años y menores de 10 años de edad gozarán de precio reducido en la estancia, y para los menores de tres años será gratuita.
- b) Por tienda individual o doble.
- c) Por tienda familiar, considerándose como tal la que tuviere capacidad para más de dos personas.
- d) Por automóvil.
- e) Por motocicleta o bicicleta.
- f) Por remolque, caravanas y lanchas.
- g) Por coche cama.
- h) Por autocares.
- i) Por uso de energía eléctrica.
- j) Por cualquiera otros servicios no incluidos en la relación anterior, ni comprendidos en la relación de servicios comunes.

2. Se considerarán servicios mínimos incluidos en el precio-persona, los siguientes:

- a) Suministro de agua potable.
- b) Recogida de basura.
- c) Servicios higiénicos.
- d) Utilización de zonas verdes.
- e) Utilización de piscinas.
- f) Utilización de fregaderos y lavaderos.
- g) Utilización de duchas, con agua caliente gratuita.
- h) Parque infantil.

i) Guardería de valores en caja fuerte.

j) Hojas oficiales de reclamaciones.

3. El suministro de energía eléctrica será voluntario por parte del campista. En caso de aceptación se efectuará de acuerdo con las tarifas señaladas en la lista de precios.

ARTICULO 43.º - Notificación

Los precios habrán de notificarse anualmente a la Administración Turística, permaneciendo inalterables durante el transcurso de la temporada de funcionamiento por los conceptos indicados en el artículo anterior.

Las comunicaciones de precios habrán de formularse por ejemplar duplicado con anterioridad al 30 de octubre de cada año a la Consejería competente, la cual devolverá un ejemplar sellado que será el aplicable a todos los efectos, incluso los usos previstos en el artículo 40.

Los titulares de los campings que no remitan sus declaraciones de precios antes del 30 de octubre se atenderán a lo comunicado el año anterior.

ARTICULO 44.º - Facturas

A la finalización de la estancia contratada se expedirá a los clientes justificantes por los pagos que efectúen con indicación, en escritura inteligible, de los distintos conceptos y sus precios respectivos.

Una copia de las facturas permanecerá en el establecimiento a disposición de la Inspección de la Dirección General de Turismo.

CAPITULO V DEL PERSONAL DE SERVICIO

ARTICULO 45.º - Representante legal

La empresa propietaria y/o explotadora del camping nombrará un representante legal que, a los efectos previstos en la presente Disposición, será el responsable del funcionamiento del campamento y del trato con los clientes por parte de todo el personal del establecimiento, así como por el buen estado de las instalaciones y correcta prestación de todos los servicios.

ARTICULO 46.º - Misión del personal de recepción

Es misión del personal de recepción de los campings:

- a) Control de entrada y salida de clientes mediante el correspondiente libro de registro.
- b) Cerciorarse de la identidad de los campistas a la vista de los

documentos oficiales pertinentes y recoger el «parte de entrada» debidamente firmado por el campista.

c) Atender a los campistas en cuantas peticiones de información les formulen, tanto respecto al funcionamiento del camping como en general respecto a otros particulares de interés turístico.

d) Recibir, guardar y distribuir la correspondencia dirigida a los campistas.

e) Cuantas otras funciones sean propias de su cargo y le sean encomendadas por la empresa.

ARTICULO 47.º - Misión del personal de guarda y vigilancia

Los guardas del camping tendrán las siguientes misiones:

a) Vigilar y custodiar el camping.

b) Cuidar el buen orden y funcionamiento del camping, así como de que se cumplan por los campistas las prescripciones de esta ordenación y del reglamento de régimen interior del establecimiento.

c) Reconocer el terreno desalojado por los campistas para comprobar el estado en que se encuentra y recoger, en su caso, los objetos que pudieran haber extraviado.

d) Procurar al campista la ocupación de la parcela designada.

e) Cuantas otras funciones correspondan a su categoría y le sean encomendados por la empresa.

CAPITULO VI

«DE LOS CAMPISTAS»

ARTICULO 48.º - Derechos

Los clientes de los campings tendrán los siguientes derechos:

a) Hacer uso de las instalaciones y servicios de acuerdo con la presente ordenación y, en su caso, con lo establecido en el reglamento de régimen interior.

b) Conocer los precios de los distintos servicios antes de su contratación, conforme a lo prevenido en el Capítulo IV del presente Título.

c) Recibir justificantes de los pagos que se efectúen por los servicios que les sean prestados.

d) Formular reclamaciones o quejas por el incumplimiento o cumplimiento anormal o deficiente de los servicios, a cuyo efecto estarán a su inmediata disposición las hojas de reclamaciones, que deberán serles facilitadas en cuanto lo soliciten.

e) Obtener el respeto a la intimidad de la parcela o unidad de

acampada, prohibiéndose la entrada o permanencia sin su consentimiento.

f) Garantía de indemnización de los bienes depositados, previamente declarados.

ARTICULO 49.º - Obligaciones

Son obligaciones de los clientes de los campings:

a) Someterse a las prescripciones establecidas en el reglamento de régimen interior del camping.

b) Observar las normas usuales de convivencia social.

c) Poner en conocimiento de la dirección del campamento los casos de enfermedad infecto-contagiosa de que tenga conocimiento.

d) Abandonar el alojamiento una vez transcurrido el tiempo previamente pactado, salvo que éste sea prorrogado de mutuo acuerdo entre la empresa y el cliente y, en cualquier caso previa presentación de la factura.

e) Abonar el precio de los servicios de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del presente título.

ARTICULO 50.º - Prohibiciones

Queda prohibido a los campistas alojados en los campings:

a) Perturbar el silencio o descanso de los demás campistas en las horas que fije el reglamento de régimen interior.

b) Hacer fuego.

c) Hacerse acompañar por animales que manifiestamente supongan un peligro o molestia para los campistas. En todo caso los animales de compañía, siempre que estén autorizados, tales como perros, gatos o similares, permanecerán atados dentro de la parcela correspondiente a su dueño, quien se encargará de eliminar la suciedad que produzcan. Igualmente, cuando se conduzcan fuera de la misma se hará con correa y bozal, al menos, hasta los límites del campamento.

d) Llevar armas u objetos que puedan causar accidentes.

e) Abandonar residuos o basuras fuera de los recipientes destinados a ello y, especialmente, arrojarlos en los arroyos, pozos, fuentes, vías públicas, o alrededores del campamento.

f) Introducir en el camping a personas no alojadas en él sin la previa autorización del personal del servicio.

g) Tender prendas de vestir en lugares no permitidos.

h) Usar inadecuadamente los distintos elementos y servicios del establecimiento.

El campista que contraviniera alguna de estas prohibiciones podrá ser expulsado del camping de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del presente Decreto.

TITULO II

CAMPAMENTOS PRIVADOS DE TURISMO

ARTICULO 51.º - Definición

Se consideran Campamentos Privados de Turismo los que, reuniendo las características señaladas para los Campamentos Públicos de Turismo, e independientemente de la denominación que se les dé, sean instalados por entidades privadas para uso exclusivo de sus miembros o asociados.

ARTICULO 52.º - Régimen jurídico

Los campamentos privados se regirán por las prescripciones de este Decreto que les sea de aplicación conforme dispone su artículo 1 y por las disposiciones específicas para estos establecimientos contenidas en el presente título.

ARTICULO 53.º - Autorización de apertura

Los Campamentos Privados de Turismo deberán contar con la correspondiente autorización de apertura, expedida por la Dirección General de Turismo.

A tal fin, la entidad titular del campamento deberá solicitar la correspondiente autorización de apertura, a la que se acompañará:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como de la constitución legal de la entidad titular del Campamento Privado de Turismo.
2. Licencia de apertura del Ayuntamiento.
3. Proyecto técnico suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se incluirán planos en los que figure la ubicación exacta del campamento, distancias a prohibiciones, vías de acceso, instalaciones, edificaciones y superficie de acampada, así como memoria descriptiva de las características del mismo, en especial lo relativo a la capacidad de suministro de agua potable y tratamiento y evacuación de residuales, así como de cualquier otra instalación necesaria, según la normativa vigente, para la clasificación.
4. Certificado de fin de obras, expedido por el Director Técnico de las mismas y visado por el Colegio Oficial, indicando que estas se ajustan al proyecto técnico presentado, acompañado de planos con la distribución final de viales, servicios y parcelas.
5. Escritura de propiedad del terreno o de cualquier otro docu-

mento que acredite la disponibilidad del mismo para su utilización como campamento turístico.

6. Certificado que garantice la potabilidad del agua, acompañado de un informe sanitario que acredite el buen funcionamiento del abastecimiento del agua potable en su conjunto, así como informe sanitario de la idoneidad de evacuación y tratamiento de las aguas residuales, todo ello expedido por el servicio provincial de sanidad.

7. Si el campamento utiliza la red municipal de abastecimiento de aguas o saneamiento, bastará con un certificado del Ayuntamiento respectivo donde se haga constar tal circunstancia.

8. Reglamento de régimen interior, que determinará las normas sobre admisión, así como los derechos y obligaciones de los campistas y cuya validez y aplicación estará supeditada a la aprobación de la Dirección General de Turismo,

La Dirección General de Turismo inspeccionará las obras e instalaciones realizadas, expediendo, si procede, la correspondiente autorización de apertura.

ARTICULO 54.º - Clasificación

Los campamentos privados no se clasificarán por categorías, pero deberán cumplir, como mínimo, los requisitos técnicos, prestación de servicios e infraestructura establecidas para los campings de la categoría en el presente Decreto.

ARTICULO 55.º - Limitaciones

Los campamentos privados no podrán disponer de una capacidad que supere las veinticinco parcelas. En ningún caso estos establecimientos podrán disponer de alojamientos de construcciones fijas, sea cual sea la denominación que se les dé o el material empleado.

ARTICULO 56.º - Placa identificativa

Deberá colocarse en el acceso al campamento y de forma totalmente visible un distintivo similar al correspondiente a los campings públicos en el que constará la letra inicial de campamento con un símbolo correspondiente a una tienda y con la palabra privado escrito en color blanco, en la forma y dimensiones establecidas para los campamentos públicos y conforme a lo establecido en el Anexo del presente Decreto.

TITULO III

ZONAS DE ACAMPADA MUNICIPAL

ARTICULO 57.º - Definición

Se entiende por Zonas de Acampada Municipal aquellas áreas de te-

rreno de la propia titularidad pública, convenientemente delimitadas y equipadas con servicios básicos por el correspondiente Ayuntamiento, destinadas a facilitar la estancia en tiendas u otras instalaciones móviles, mediante precio, en aquellos municipios o comarcas dónde determinados eventos o recursos turísticos provoquen un exceso de demanda puntual o temporal por parte de los usuarios.

Toda zona de acampada precisa de autorización expresa para su funcionamiento. Los establecimientos de este grupo de la modalidad de alojamiento extrahotelero prevista en el artículo 20 de la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, se equiparán en todos los aspectos a los Campamentos Públicos de Turismo, cuya legislación le será de aplicación en todo cuanto no esté especialmente regulado en el presente título, que será de específica aplicación.

ARTICULO 58.º - Limitaciones

1. No podrá instalarse más de uno de estos establecimientos en un mismo término municipal, y para el emplazamiento de los mismos se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

Excepcionalmente, la Dirección General de Turismo podrá autorizar una segunda zona de acampada en un término municipal si, por la orografía del terreno, la distancia o las dificultades de comunicación con otros establecimientos de alojamiento en acampada o por circunstancias de objetiva necesidad de la demanda, resultara aconsejable su instalación.

2. En ningún caso estos establecimientos contarán con instalaciones de construcción fija destinadas a alojamiento.

ARTICULO 59.º - Autorización de apertura

Antes del inicio de sus actividades, el Ayuntamiento titular de una zona de acampada deberá solicitar la autorización de apertura ante la Dirección General de Turismo. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se incluirán planos en los que figure la ubicación concreta de la zona, distancias a prohibiciones, vías de acceso, instalaciones, edificaciones y superficie de acampada, así como memoria descriptiva de las características de la misma, en especial lo relativo a la capacidad de suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales, así como cualquier otra instalación necesaria, según la normativa vigente.

2. Certificado fin de obras, expedido por Director Técnico de las mismas y visado por el Colegio Oficial correspondiente, indicando que las mismas se ajustan al proyecto técnico presentado, acompa-

ñado de planos con la distribución final de viales, servicios y zona para acampada.

3. Certificación del Secretario acreditativa de la disponibilidad de los terrenos y edificaciones e instalaciones, así como de la adecuación del establecimiento y la actividad a la legalidad urbanística y medio ambiental.

4. Certificado que garantice la potabilidad el agua, acompañado de un informe sanitario que acredite el buen funcionamiento del abastecimiento de agua potable en su conjunto, así como informe sanitario de la idoneidad del sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales, todo ello expedido por el servicio provincial de sanidad.

5. Si la zona de acampada utiliza la red municipal de abastecimiento de aguas o saneamiento, bastará con un certificado del Ayuntamiento respectivo donde se haga constar tal circunstancia.

6. Declaración de los precios de los servicios a prestar y expresión de los periodos de funcionamiento anual.

7. Reglamento de régimen interior, que determinará las normas sobre admisión de clientes, así como los derechos y obligaciones de los mismos, cuya validez y aplicación estará supeditada a la aprobación de la Dirección General de Turismo.

La Dirección General de Turismo inspeccionará las instalaciones y expedirá, si procede, la correspondiente autorización de apertura.

ARTICULO 60.º - Requisitos mínimos

Las Zonas de Acampada Municipal se someterán a las prescripciones de carácter general aplicables a los Campamentos Públicos de Turismo y habrán de reunir las condiciones de instalaciones y servicios siguientes:

1.ª - Capacidad de alojamiento: La capacidad máxima de alojamiento de las Zonas de Acampada Municipal no podrá ser superior a 150 personas, considerando que la superficie destinada para tal fin, tendrá que respetar la limitación de 15 m² por persona acampada.

2.ª - Edificaciones: Serán construidas de forma y con materiales que no destaquen indebidamente de la fisonomía del paisaje y serán las siguientes:

A) Recepción: Independiente de cualquier otro servicio.

B) Bar.

C) Servicios higiénicos:

a) Lavabos: Uno por cada 20 campistas.

b) Duchas: En cabinas individuales, una por cada 40 campistas.

c) Evacuatorios: Serán de tipo taza, uno por cada 20 campistas. En

los servicios destinados a hombres el 20 por 100 de los evacuatorios serán de tipo urinario.

d) Lavabos, duchas y evacuatorios para discapacitados: Uno por cada sala.

e) Accesorios: Espejos en la zona de lavabos.

f) Existirán enchufes en lugares adecuados.

g) Lavaderos, al menos uno por 50 campistas.

3.^a - Otras instalaciones:

A) Agua: Todos los elementos de los servicios higiénicos dispondrán de agua permanentemente. Caso de no ser potable se indicará destacadamente esta circunstancia. En todo caso se dispondrá de un punto de toma de agua potable, en cantidad suficiente para cubrir las necesidades de los usuarios de acuerdo a la capacidad máxima de la zona de acampada.

B) Energía eléctrica: Tomas de corriente con cajas de protección y fusibles o automáticos, en los lugares y cantidad precisas.

C) Sombras: Por arbolado o por sistemas artificiales de sombra, que no destaquen indebidamente, distribuidos de forma conveniente en la zona destinada a acampada.

D) Zonas libres y deportivas: Su existencia, superficie e instalaciones serán a juicio del Ayuntamiento titular.

E) Los viales de acceso y circulación interior se trazarán de forma que permitan una evacuación rápida en caso de emergencia.

4.^a - Servicios:

A) De recepción, que podrá ser prestado por el personal de vigilancia o guarda.

B) De asistencia médica asegurada.

C) Telefónico: Un aparato a disposición de los clientes.

D) Vigilancia diurna y nocturna.

E) Recogida y entrega diaria de correspondencia. Habrá un buzón instalado en el interior de la zona de acampada.

5.^a - Personal:

A) El Ayuntamiento titular de la zona de acampada dispondrá la atención personal para la recepción del usuario tanto a su llegada como al término de su estancia en el establecimiento.

B) Personal de limpieza suficiente de acuerdo con la extensión de la zona y los mecanismos utilizados.

C) Guardas durante las 24 horas del día. Todo el personal llevará el correspondiente distintivo.

ARTICULO 61.º - Placa identificativa

Las Zonas de Acampada Municipal tendrán como distintivo oficial el correspondiente a lo establecido en el Anexo de la presente regulación para este tipo de establecimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Los campamentos de turismo autorizados o pendientes de autorización a la fecha de la entrada en vigor de este Decreto podrán solicitar la reclasificación de acuerdo con la presente norma.

Los titulares de campamentos en proceso de construcción podrán optar entre terminar el establecimiento según la normativa preexistente, en cuyo caso quedan sometidos a la disposición transitoria segunda, o adaptar el proyecto al presente Decreto obteniendo la clasificación que le corresponda.

SEGUNDA.—Todos los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal existentes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuar sus instalaciones a las prescripciones del mismo en el término de tres años.

TERCERA.—Transcurrido el plazo referido sin que se hayan adecuado dichas instalaciones, la Dirección General de Turismo procederá al cierre del establecimiento, o a la reclasificación que les corresponda conforme a la presente reglamentación, si ello es posible, previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería competente en materia de Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

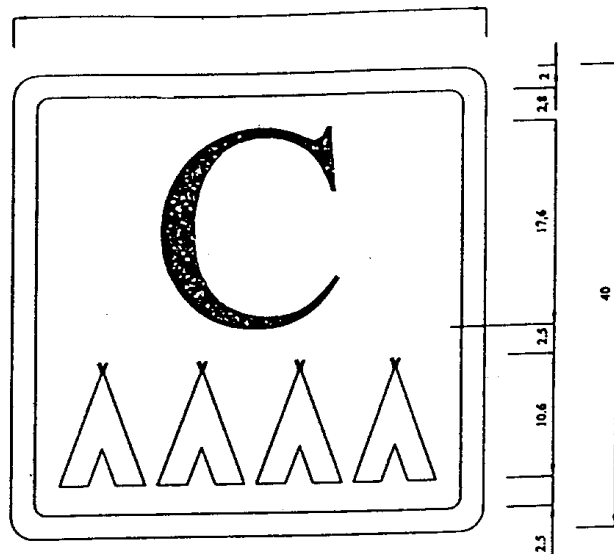
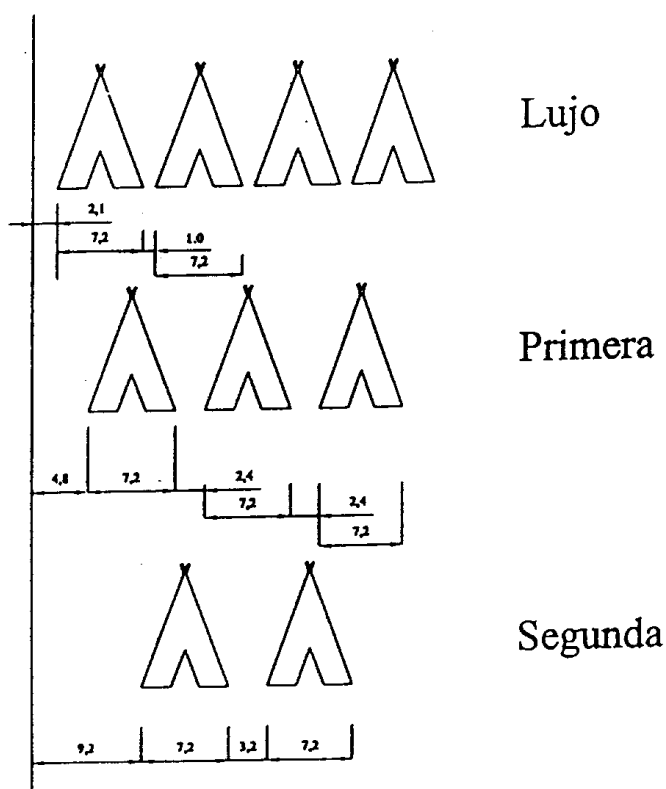
SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

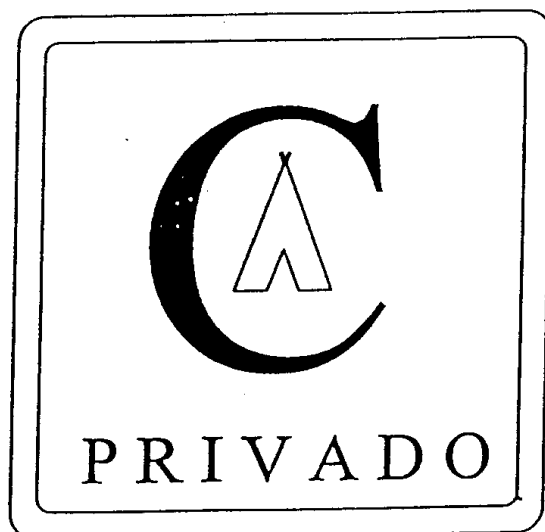
DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 19/1985, de 9 de mayo, de Ordenación de Campamentos de Turismo, así como cualquier normativa de igual o inferior rango en todo lo que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Mérida, 19 de octubre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ANEXO**SITUACIÓN DE LAS TIENDAS**Cotas en centímetros**CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO**



CAMPAMENTO PRIVADO



ZONA DE ACAMPADA MUNICIPAL

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 14 de octubre de 1999, por la que se establecen las normas para el control sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, en régimen de matanzas domiciliarias, durante la campaña 1999/2000.

El sacrificio de cerdos, en régimen de matanza domiciliaria, para el abastecimiento familiar de carne, constituye una tradición en Extremadura que debido a la obligatoriedad del control sanitario de las carnes destinadas al consumo humano, para evitar la posible transmisión de enfermedades infecciosas o parasitarias, ha de ser compaginada con la preservación de la salud pública, al mismo tiempo que se debe intentar evitar el sufrimiento innecesario de los animales antes de su sacrificio.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, reformada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, en su artículo 8.4 atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de Sanidad e Higiene. A su vez, el Real Decreto 2912/1979, en su artículo 58.12 transfiere a la Junta de Extremadura funciones y competencias en dicha materia.

Por otra parte, dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones contempladas en el artículo 1 del Real Decreto 147/1993 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 33.6 y 55 de la Ley de Gobierno y Administración:

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se autoriza por esta Consejería de Sanidad y Consumo la campaña de matanzas domiciliarias 1999/2000, que se desarrollará desde el 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero de 2000.

ARTICULO 2.º - La campaña autoriza única y exclusivamente el sacrificio de cerdos para el consumo familiar.

ARTICULO 3.º - La Consejería de Sanidad y Consumo, delega en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.

ARTICULO 4.º - Los Alcaldes de los distintos municipios solicitarán la puesta en marcha de la campaña, en sus respectivas localidades, al Servicio Territorial correspondiente.

ARTICULO 5.º - Los Ayuntamientos solicitantes tendrán la misión de organizar la campaña en colaboración con el Veterinario Coordinador de Zona, y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales, vigilando la posible realización de sacrificios clandestinos y la intervención de personas no autorizadas.

ARTICULO 6.º - Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios presentarán en los Servicios Territoriales una solicitud, en la que deberá figurar:

6.1. Justificación de la necesidad de la campaña.

6.2. Organización de la campaña, indicando:

6.2.1. Forma de realización.

6.2.2. Horarios de sacrificio e inspección.

6.2.3. Personal dedicado a la misma.

6.2.4. Medios materiales de que dispone.

6.2.5. Copia del informe de la campaña remitido al Consejo de Salud de Zona, o en su defecto, al Consejo Local de Sanidad con el conforme del Coordinador Veterinario.

ARTICULO 7.º - Todas las actuaciones serán llevadas a cabo única y exclusivamente por los veterinarios oficiales adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma, que realizarán:

7.1. Las actuaciones sanitarias y análisis pertinentes, incluido las pruebas de detección de *Trichinella* sp., a fin de dictaminar la aptitud o no para el consumo de las carnes y despojos.

7.2. La comprobación de que los decomisos totales o parciales que se originen como consecuencia de la inspección realizada sean destruidos adecuadamente para evitar la transmisión de enfermedades.

7.3. La declaración de la aptitud para el consumo o decomiso de vísceras y/o canales inspeccionadas, según modelo adjunto (Anexo I), debidamente diligenciado, entregando el original al interesado. Las copias serán archivadas en la Zona de Salud correspondiente, para que se proceda según el artículo 12.

ARTICULO 8.º - El número de cerdos sacrificados por cada familia será sólo el necesario para satisfacer las necesidades de consumo de la misma y deberá ser previamente autorizado por el alcalde.

ARTICULO 9.º - Todos los productos resultantes de las matanzas

domiciliarias se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, tanto frescos como curados.

Igualmente se prohíbe el destino de las canales, jamones, paletillas, embutidos, vísceras y cualquier producto de despiece, para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas, y en general para la venta al público.

Los veterinarios oficiales no expedirán ninguna clase de documento sanitario que ampare la circulación de los productos mencionados en los apartados anteriores del presente artículo.

ARTICULO 10.º - La tarifa de las Tasas correspondientes será la que establece la Orden de 27 de enero de 1998 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998.

ARTICULO 11.º - Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden que pudieran ser cometidas por particulares, industriales y profesionales en ejercicio libre, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/1975, Real Decreto 1945/1983, Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consu-

midores y Usuarios, Ley 14/1986, General de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 12.º - Los Coordinadores Veterinarios remitirán a la Inspección Provincial Veterinaria de su provincia informe mensual normalizado, según modelo adjunto (Anexo II), referido a cada uno de los municipios de su Zona de Coordinación, acompañado de las declaraciones de aptitud correspondientes.

ARTICULO 13.º - Las Inspecciones Provinciales de Veterinaria remitirán a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo una memoria detallada del desarrollo de la campaña en su provincia, antes del 1 de junio de 2000.

ARTICULO 14.º - Esta normativa es independiente de la que, en materia de su competencia, pueda dictar la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

DISPOSICION FINAL—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 1999.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO I

CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y CONSUMO

JUNTA DE EXTREMADURA

Coordinación
Veterinaria

Zona de Salud

Nº TALÓN DE CARGO (mod.50) _____

El Veterinario Oficial D. _____

_____ habiendo realizado las actuaciones sanitarias y los análisis pertinente para determinar la aptitud para el consumo de las carnes y/o despojos procedentes de _____ cerdo/s sacrificado en régimen de matanza domiciliaria por D.

_____, con D.N.I. nº: _____, vecino de la localidad de _____, con autorización municipal de fecha ____/____/____

DECLARA que las canales de _____ cerdo/s se consideran APTAS y los despojos de _____ cerdo/s se consideran APTOS para el consumo humano. Asimismo declara que se han realizado los siguientes decomisos:

TOTALES		PARCIALES						CAUSAS
		HIGADO		PULMON		OTROS		

En _____ a _____ de _____ de 199__.

EL VETERINARIO OFICIAL

Fdo.: _____

EJEMPLAR PARA SU ENVIO A LA INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Este informe normalizado deberá ser enviado acompañado de los impresos de Declaración de Aptitud, que englobe.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 6 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado n.º 532/99 promovido por D. Manuel Calderón Monjo contra la Orden de 5 de abril de 1999.

Dando cumplimiento a la Providencia efectuada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz de 14 de septiembre de 1999, se hace pública la instrucción del Procedimiento Abreviado n.º 532/99, promovido por D. Manuel Calderón Monjo, contra la Orden de 5 de abril de 1999, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, para cubrir puestos vacantes pertenecientes al Grupo IV, Categoría Oficial de Primera, Especialidad Conductor de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, en relación con el citado Procedimiento Abreviado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 1999.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN

RESOLUCION de 6 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa S.A. Mirat de transportes de viajeros por carretera (34/99).

CONVENIO COLECTIVO. Expte. n.º 34/99. VISTO: El Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa S.A. Mirat de transporte de

viajeros por carretera, con Código de Convenio 1000672, de ámbito provincial, suscrito el 23-9-99, por los Delegados de Personal en representación de una parte y de por los Representantes de la Empresa de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 34/99, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de Provincia» de Cáceres.

Mérida, 6 de octubre de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA SOCIEDAD ANONIMA MIRAT DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA, PARA SUS TRABAJADORES EN LA PROVINCIA DE CACERES

ARTICULO PRELIMINAR.—El presente Convenio se suscribe entre los delegados de personal en representación de los trabajadores y la representación de la empresa por la patronal.

Art. 1.º - AMBITO DE APLICACION.—El presente Convenio tiene carácter de empresa y regirá por tanto en los centros de trabajo de SOCIEDAD ANONIMA MIRAT para todo su personal incluido en la

actividad de Transportes de Viajeros por Carretera, en la provincia de Cáceres.

Art. 2.º - VIGENCIA Y DURACION.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, cualquiera que sea la fecha de publicación en el B.O.P., y su duración será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3.º - CONCURRENCIAS DEL CONVENIO.—El presente Convenio regirá en sus propios términos y sin variación alguna durante el año 1999. En consecuencia, y durante su vigencia, no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda, otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territorial, funcional o personal.

Art. 4.º - COMPENSACION Y ABSORCION.—Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

Art. 5.º - LEGISLACION SUPLETORIA.—Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en la Ordenanza Laboral aplicable.

Art. 6.º - DENUNCIA.—Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2000, sin necesidad de comunicación por escrito.

Art. 7.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Art. 8.º - CONDICIONES ECONOMICAS.—Salarios. Desde 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del mismo año, serán de aplicación las tablas salariales que figuran en el Anexo del presente Convenio.

Art. 9.º - ANTIGÜEDAD.—Queda congelada la antigüedad para todos los trabajadores afectados por este Convenio, de forma que a partir de este momento no se devengarán cantidades nuevas por este concepto, y los trabajadores percibirán como complementos de antigüedad exclusivamente las cantidades que estuvieran percibiendo a 31 de diciembre de 1994.

Art. 10.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Se abonarán a todo el personal a razón de 30 días de salario base más antigüedad. Las pagas extraordinarias serán tres al año y se devengarán el 30 de junio la primera, y el 31 de diciembre las dos restantes, si bien el pago efectivo de las mismas se realizará entre el 15 y

20 de julio, 15 y 20 de diciembre y 15 y 20 de marzo respectivamente. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año percibirán la parte proporcional de las Gratificaciones Extraordinarias que les corresponda en razón al tiempo de servicio.

Art. 11.º - QUEBRANTO DE MONEDA.—Los trabajadores que manejen o realicen ingresos, así como pagos, serán responsables y por ello percibirán una indemnización mensual de 2.226 Ptas.

Cobrarán el total mensual fijado en el apartado anterior todo trabajador que realice las funciones que dan lugar a su percepción, como mínimo durante diez días laborables en el transcurso del mes.

El quebranto de moneda se cobrará como máximo durante once meses completos en el transcurso de un año.

Art. 12.º - PLUS DE TRANSPORTE.—Se establece la cantidad de 9.000 Ptas. mensuales en concepto de plus de transporte para todo el personal afectado por este Convenio.

Art. 13.º - DIETAS.—Dentro de este capítulo es preciso hacer las siguientes distinciones:

1.—TRANSPORTES REGULARES: 3.000 Ptas., distribuidas de la siguiente forma: 1.000 Ptas. para comida e igual cantidad para cada cena y 1.000 Ptas. para alojamiento y desayuno.

2.—TRANSPORTES DISCRECIONALES:

a) Servicios dentro del territorio nacional y Portugal: 6.000 Ptas., distribuidas de la siguiente forma: 30% para comida e igual cantidad para la cena y 40% para alojamiento y desayuno.

b) Servicios internacionales excluido Portugal: 8.000 Ptas. o gastos a justificar más 2.000 Ptas. en concepto de gastos de bolsillo.

3.—El devengo de la dieta se produce de la siguiente forma: Comida cuando los conductores regresen a su residencia después de las 14 horas. Cena cuando el regreso a su residencia sea después de las 22 horas, y pernoctación cuando el conductor no pernocte en su residencia o llegue a la misma después de las 0,00 horas.

4.—La empresa queda facultada en todo caso para no pagar las dietas siempre y cuando corra con los gastos ocasionados por sus operarios en los distintos servicios. En este caso la empresa, para los servicios discrecionales, abonará a los operarios desplazados la cantidad de 1.100 Ptas. diarias para gastos de bolsillo o pequeños gastos.

5.—Las nuevas dietas entrarán en vigor con efectos de la firma del Convenio, sin que tengan efectos retroactivos.

Art. 14.º - JORNADA DE TRABAJO.—La jornada laboral de trabajo

para el personal afectado por este Convenio será de 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida.

El cómputo de la jornada se hará bisemanalmente.

En cuanto al descanso semanal de día y medio ininterrumpido se acuerda la posibilidad de acumularlo por periodos bisemanales a excepción de aquellos servicios discrecionales de duración superior a dos semanas, en los cuales el descanso se dará acumulado a la terminación del servicio.

El máximo de conducción continuada será de 4 horas, siendo obligatorio el realizar una pausa al cabo de este tiempo. La duración de esta pausa será establecida de acuerdo con los itinerarios y condiciones procurando que coincida con las horas de comida, etc.

Los descansos no podrán ser menores a los establecidos en la Ley.

Art. 15.º - HORAS DE ESPERA Y PRESENCIA.—Las horas de espera y presencia se abonarán por los importes que se fijan en la siguiente escala:

Conductor sin antigüedad, a 667 Ptas.
Conductor con 5% antigüedad, a 700 Ptas.
Conductor con 10% antigüedad, a 733 Ptas.
Conductor con 20% antigüedad, a 800 Ptas.
Conductor con 30% antigüedad, a 849 Ptas.
Conductor con 40% antigüedad, a 910 Ptas.
Conductor con 50% antigüedad, a 970 Ptas.
Conductor con 60% antigüedad, a 1.067 Ptas.

Tal y como prevé la Ordenanza del sector y el Decreto de 7 de mayo de 1976, para los transportes regulares las esperas en localidades distintas a las de principio y fin de trayecto, tanto si las empresas tienen en ellas garajes como si no los tienen, deben ser computadas como de trabajo siempre que el trabajador esté sujeto a la vigilancia del vehículo, y en caso de quedar libre durante dichas horas de espera deberán computarse por la mitad. En ningún caso estas horas tendrán el carácter de extraordinarias.

Se deducirá una hora del tiempo de espera a aquellos trabajadores que encontrándose fuera de su domicilio devenguen la dieta de comida.

Art. 16.º - TOMA Y DEJE DEL SERVICIO.—Por este concepto se computarán para el personal de movimiento 1 hora diaria como de trabajo efectivo, siendo como prevé la Ordenanza del sector, llevando además consigo la venta de billetes, liquidación y repostaje del vehículo.

Se considerará la jornada laboral comprendida entre la introducción de la llave de contacto en el vehículo hasta que es retirada por el trabajador para irse a su domicilio.

De dicho tiempo se considerará como tiempo efectivo de trabajo las horas de volante y 1 hora por los conceptos de toma y deje del servicio.

VENTA DE BILLETES.—Todo el personal que está sujeto a la venta de billetes en taquilla, se le computará como de trabajo el tiempo exigido por la empresa para tal cometido.

Art. 17.º - CALENDARIO LABORAL.—En esta materia se estará a lo dispuesto en el art. 34.4 del Real Decreto 1/1986, que perceptúa la obligatoriedad de las empresas a elaborar el calendario laboral en los dos primeros meses del año. El calendario se expondrá en sitio visible de la empresa, al que tengan fácil acceso los trabajadores de la misma.

Art. 18.º - VACACIONES ANUALES.—El personal sometido al presente Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de 30 días naturales. Este periodo será retribuido en función del salario real, es decir a razón del salario base, más la antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá el derecho al disfrute o cobro de la parte proporcional correspondiente.

CALENDARIO DE VACACIONES: En los dos primeros meses del año, obligatoriamente, la empresa y los representantes de los trabajadores elaborarán, de común acuerdo, el calendario de vacaciones, reflejándose los distintos turnos en los que tomarán vacaciones cada trabajador de la empresa.

Art. 19.º - ASIGNACION DE SERVICIO.—Por razones de seguridad los conductores que hayan cumplido servicios diurnos quedarán excluidos de realizar seguidamente servicios nocturnos de largo recorrido, y a la inversa, los conductores que hayan realizado servicios nocturnos no podrán llevar a cabo a continuación servicios diurnos de largo recorrido.

Art. 20.º - DESCANSO SEMANAL.—Será de un día y medio ininterrumpido a disfrutar en la forma establecida en el Decreto 2.001 y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor, teniendo en cuenta que podrán acumularse como máximo bisemanalmente.

El descanso semanal obligatorio no será sustituible por compensación económica.

Art. 21.º - HORAS EXTRAORDINARIAS.—En materia de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales y reglamentarias que lo desarrollan.

Art. 22.º - PLUS DE NOCTURNIDAD.—Los trabajadores que realicen su jornada laboral durante el periodo comprendido entre las 22

horas de la noche y las 6 horas de la mañana cobrarán un plus equivalente al 25% del salario base.

Art. 23.º - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.—En los casos de baja por accidente laboral, la empresa completará al trabajador afectado a partir del 16.º día, a contar desde la fecha de baja, las prestaciones de I.L.T. hasta alcanzar el 100% del salario base Convenio, más antigüedad.

En el caso de enfermedad común con hospitalización, la empresa abonará al trabajador afectado, mientras éste permanezca internado en el hospital, un suplemento para completar la presentación de I.L.T. hasta totalizar el 100% del salario base más antigüedad, desde el día de la baja hasta el alta hospitalaria.

Art. 24.º - SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES.—La empresa concertará en el plazo de 60 días, a contar desde la publicación del mismo en el B.O.P., un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral y el de invalidez permanente absoluta por las mismas causas, por un capital de 3.000.000 de Ptas. como mínimo.

La empresa en todo caso queda exenta de responsabilidad en caso de quiebra de la Compañía tomadora del seguro.

Art. 25.º - JUBILACION ANTICIPADA.—Siempre que haya mutuo acuerdo entre las partes, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen durante la vigencia de este Convenio, su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años, 15 mensualidades de salario base más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años, 12 mensualidades de salario base más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años, 10 mensualidades de salario base más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años, 8 mensualidades de salario base más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años, 5 mensualidades de salario base más antigüedad.

Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de 3 meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

Art. 26.º - RECONOCIMIENTO MEDICO.—Todos los trabajadores de la empresa tendrán derecho a un reconocimiento médico anual obligatorio. El tiempo invertido para dicho reconocimiento será por cuenta de la empresa, hasta el límite de una jornada laboral, facilitando la empresa los medios de transporte necesarios.

Art. 27.º - RETIRADA DEL CARNE DE CONDUCIR.—Cuando a un conductor se le retire el carné de conducir por la Autoridad Judicial competente con motivo de una infracción de tráfico, siempre que se produzca manejando algún vehículo de la empresa o de su propiedad, cuando lo utilice en funciones de trabajo, y la retirada del carné no sea superior a seis meses, el mismo tendrá derecho a la reserva del puesto de acuerdo con las siguientes normas:

En el caso de que no haya disfrutado las vacaciones anuales, procederá a disfrutar la parte que tuviera pendiente.

En el caso de que en la empresa existiera un puesto de trabajo al que se pudiera adecuar al trabajador, se le asignará dicho puesto mientras dure la suspensión. En este caso la retribución será la acorde al puesto de trabajo que pase a desempeñar.

1.—En el caso de que no se le pudiera adecuar a otro puesto de trabajo, se considerará en situación de excedencia forzosa por inadecuación objetiva al puesto de trabajo con reserva de dicho puesto en tanto dure la sanción.

2.—En el caso de que transcurrido el periodo de retirada no pudiera reincorporarse a su puesto de trabajo, por causas objetivas, se procederá de la siguiente forma:

Si desempeñaba un puesto alternativo lo mantendrá.

Si se encontrara en situación de excedencia y se le pudiera reincorporar a otro puesto de trabajo se le asignará.

Si no se da ninguna de las dos circunstancias anteriores se mantendrá la situación de excedencia forzosa no retribuida con reserva del puesto de trabajo.

En todo caso, el trabajador podrá optar por la rescisión del contrato de trabajo por inadecuación objetiva a su puesto de trabajo.

Art. 28.º - MULTAS.—Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transporte serán abonadas por la empresa.

Las que sean consecuencia de infracciones al Código de Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste.

Art. 29.º - UNIFORMIDAD.—La empresa en cumplimiento de las normas vigentes en esta materia entregará para el año 1997 las siguientes prendas: 1 pantalón de verano, 1 pantalón de invierno, 2 camisas de verano y 2 camisas de invierno al año y 1 jersey cada dos años, coincidiendo con los años pares, 1 casaca cada 4 años, coincidiendo con los años impares.

Art. 30.º - DERECHOS SINDICALES.—En cuanto a los derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, publicada en el B.O.E. de 2 de agosto de 1985.

La empresa facilitará a los representantes sindicales las horas necesarias, previa justificación y preaviso con 48 horas, para el normal desarrollo de sus funciones.

Art. 31.º - LICENCIAS.—La empresa concederá licencia retribuida a sus trabajadores en los siguientes casos y por el tiempo que también se indica:

A) 15 días naturales en caso de matrimonio.

B) 2 días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y 2 días, así mismo, de licencia en caso de enfermedad común con hospitalización de padres, esposa, hijos o hermanos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

C) 1 día por traslado de domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

F) En los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja) respectivamente, no se iniciarán servicios a partir de las 14 horas.

Art. 32.º - REGIMEN DISCIPLINARIO.—Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio y demás normas y pactos individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

La dirección de la empresa tiene la facultad de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de los trabajadores.

Las relaciones que en los artículos siguientes se consignan no tienen carácter limitativo, sino puramente enunciativo.

Art. 33.º - FALTAS LEVES:

1. Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. Si afectaren, serán graves; calificación que también merecerá una sola falta de puntualidad que afectare a los servicios de movimiento.

2. No comunicar a la empresa la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa con la necesaria antelación para poder ser sustituido, si el productor no pertenece al servicio de movimiento; en caso de pertenecer a movimiento, la falta será grave.

Se exceptúan los supuestos en que exista causa plenamente justificada de imposibilidad manifiesta de avisar con antelación para ser sustituido en el servicio.

3. El abandono del trabajo dentro de la jornada por breve tiempo si no causare deficiencias en el servicio encomendado. En caso contrario podrá ser considerado grave.

4. Descuidos o negligencias de pequeña consideración en la conservación del material, o bien en la conservación de la uniformidad y prendas recibidas de la empresa.

5. La incorrección en la relaciones con los usuarios.

6. La no utilización de la uniformidad de la empresa.

7. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el periodo de un mes, siempre que no se cause alteración o perjuicio a los servicios de movimiento. Si causare alteración o perjuicio, será grave.

8. El retraso de uno a tres días en la entrega de la liquidación diaria.

Art. 34.º - FALTAS GRAVES:

1. Más de tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. Si afectaren, serán muy graves; calificación que también merecerán dos faltas de puntualidad en un mes que afectaren a los servicios de movimiento.

2. Faltar al trabajo dos días, sin causa justificada, en el periodo de un mes, siempre que no se cause alteración o perjuicio a los servicios de movimiento. Si causare alteración o perjuicio, será muy grave.

3. La desobediencia injustificada, por motivos laborales, a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a

los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

4. La alegación de causas falsas para las licencias.

5. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

6. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio, siempre que no estén comprendidas en el grupo de calificación de faltas muy graves. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

7. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

8. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos.

9. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario, siempre que concurra la infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

10. El mal trato dado al material o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.

11. El retraso de cuatro a seis días en la entrega de la liquidación diaria.

12. Cambiar el conductor de ruta sin autorización de un superior y desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sus agentes, o sin causa de fuerza mayor.

Art. 35.º - FALTAS MUY GRAVES:

1. Más de seis faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes y siempre que no afecten a los distintos servicios de movimiento. También merecerán esta calificación tres faltas de puntualidad en un mes que afecten a los servicios de movimiento.

2. Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mes.

3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina laboral o se deriven perjuicios para la empresa o compañeros de trabajo.

4. Las ofensas o malos tratos, verbales o físicos, y las faltas graves

de respeto y consideración al empresario, a los jefes y a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

5. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad a las gestiones encomendadas.

6. El hurto, robo, estafa o malversación, ya sea a los compañeros de trabajo, a la empresa o a otras personas, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la empresa o en cualquier otro lugar, si es en acto de servicio.

7. Violar el secreto de la correspondencia o bien revelar documentos o datos reservados de la empresa.

8. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

9. La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo. La embriaguez, esporádica o no, en el personal de conducción, aunque no repercuta negativamente en su trabajo.

10. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuere causa de accidente.

11. La imprudencia o negligencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

12. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

13. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que se comete esta falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase, por cuenta propia o ajena. También cometerá esta falta el que prolongue maliciosamente la situación de baja por enfermedad o accidente.

14. La alegación de causas falsas para licencias o permisos.

15. Las discusiones violentas con los usuarios o las agresiones a los mismos.

16. Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

17. La manipulación intencionada del tacógrafo o del elemento que lo sustituya, así como de la máquina expendedora de billetes, con el ánimo de alterar u ocultar los datos registrados.

18. La percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, factura o billete, en perjuicio del público o de la empresa.

19. El retraso de más de seis días en la entrega de la recaudación o liquidación diaria.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del periodo de doce meses será causa de que se clasifique en el grupo superior.

Art. 36.º - SANCIONES:

a) Por faltas LEVES:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b) Por faltas GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 30 días.

c) Por faltas MUY GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 meses.
- Despido.

Art. 37.º - PRESCRIPCION DE LAS FALTAS.—Las faltas cometidas por los trabajadores prescriben a los 10 días hábiles las leves; a los 20 días hábiles las graves; y a los 60 días hábiles las muy graves, contados los días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 38.º - COMISION MIXTA.—Se constituye una Comisión Mixta co-

mo órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio, compuesta paritariamente por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa, quienes, de entre ellos, elegirán un Secretario.

La Comisión estará constituida:

Por la parte económica:

- D. Andrés Rolo Mendoza
- D. Victoriano Tendero Niño

Por la parte social:

- D. Andrés Barrado Moreno
- D. Luis Catalán González
- D. José A. Iglesias Flores

Las partes convienen en someter a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación, desarrollo e interpretación del Convenio, para que esta Comisión Mixta emita su informe como trámite antes de acudir a la jurisdicción correspondiente.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

ANEXO I

RETRIBUCIONES FIJAS 1999

<u>Categorías</u>	<u>Salario Base mes para cálculo antigüedad</u>	<u>Salario Base mes 1999</u>	<u>Sin Antigüedad</u>
Jefe de Servicio	110.679	127.936	1.919.040
Jefe de Sección	73.943	85.472	1.282.080
Jefe de Negociado	73.943	85.472	1.282.080
Oficial de Primera	73.767	85.268	1.279.020
Oficial de Segunda	73.767	85.268	1.279.020
Auxiliar	73.767	85.268	1.279.020
Jefe de Administración	73.966	86.557	1.298.355
Inspector	73.966	86.557	1.298.355
Conductor perceptor: 493 Ptas. por día de trabajo en Servicio Regular			
Conductor	73.966	85.500	1.282.500
Cobrador	72.721	84.059	1.260.885
Taquilleros (factor)	72.721	84.059	1.260.885
Jefe de Taller	74.131	85.691	1.285.365
Oficial de primera	73.966	85.500	1.282.500
Oficial de segunda	73.602	85.077	1.276.155
Oficial de tercera	73.602	85.077	1.276.155
Mozo, Lavacoches y Engrasador	73.203	84.617	1.269.255

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

***ORDEN de 24 de septiembre de 1999,
sobre la resolución de solicitudes de
proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de
7 de octubre, correspondiente a 89
expedientes. (Competitividad servicios de
información).***

El Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE n.º 120, de 14-10-97), constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayudas del Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE n.º 120, de 14-10-97) y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad —COMPETITIVIDAD SERVICIOS DE INFORMACION— presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión incentivable son las que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará indivi-

dualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 24 de septiembre de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
SI-98-0652-1	KUDU 1998, S.L.	BADAJOS	306.000	67.000
SI-98-0844-1	FRUVALEX, S.C.	VALDIVIA	4.325.000	952.000
SI-98-0964-1	SANCHEZ NORIEGO, ALFONSO	ALMENDRALEJO	446.000	45.000
SI-98-1080-1	RODRIGUEZ BELLIDO C.B.	VILLALBA DE LOS BARROS	842.500	185.000
SI-98-1173-1	JOSE FERNANDEZ DE ALARCON FARMACIA	ALMENDRALEJO	390.000	31.000
SI-98-1275-1	GIRALDO MERIN, CRISTOBAL	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	180.000	32.000
SI-98-1491-1	GARCIA PEREZ, VICTORIANO	BOTIJA	480.930	106.000
SI-98-1510-1	MECANIZADOS SEGEDANA, S.L.	ZAFRA	893.000	107.000
SI-98-1514-1	MARMOLES Y GRANITOS SILVA Y MUÑOZ, S.L.	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	525.000	116.000
SI-98-1557-1	ARASA VERICAT, GABRIEL	BADAJOS	2.028.000	446.000
SI-98-1583-1	ALHAJA VIVAS, RICARDO	MÉRIDA	331.546	60.000
SI-98-1626-1	CONSULTORIA QUIRURGICA, S.L.	BADAJOS	6.200.794	930.000
SI-98-1727-1	LOPEZ GARCIA, JOSE	CÁCERES	179.200	39.000
SI-98-1782-1	REAL LANCHO, MANUEL	CÁCERES	194.853	43.000
SI-98-1858-1	DULMEDIS EXTREMADURA, SOCIEDAD COOPERAT.	LOBON	873.200	192.000
SI-98-1868-1	HIJOS DE LEOPOLDO SANCHEZ, S.A.	MÉRIDA	779.714	140.000
SI-98-1930-1	MOREGON VERATO, S.L.	CUACOS DE YUSTE	433.000	65.000
SI-98-1932-1	PEREZ MORENO, Mª CARMEN	JEREZ DE LOS CABALLEROS	1.018.884	183.000
SI-98-1951-1	LEON F. SANCHEZ FERNANDEZ	TRUJILLO	1.335.000	294.000
SI-98-1981-1	RODRIGUEZ BRIEGA, SANTIAGO	CÁCERES	865.000	190.000
SI-98-1995-1	CONSTRUCCIONES BIENVENIDO MARTIN, S.L.	CAMINOMORISCO	301.989	45.000
SI-98-1999-1	BARROSO RODRIGUEZ, ANABEL	CÁCERES	300.000	66.000
SI-98-2001-1	SATELMOVIL, S.L.	CÁCERES	195.000	35.000
SI-98-2002-1	MUEBLES VILLEGAS, S.L.	CÁCERES	303.350	55.000
SI-98-2006-1	CATELSA CÁCERES, S.A.	CÁCERES	19.573.512	4.306.000
SI-98-2011-1	RUIZ CASTELLANOS, S.L.	CÁCERES	110.172	24.000
SI-98-2033-1	JIMENEZ CARRASCO, MARIA ISABEL	VALVERDE DE LEGANES	301.580	54.000
SI-98-2050-1	AUTOMOCION RAMOS, S.A.	MÉRIDA	7.014.934	1.543.000
SI-98-2073-1	TALLERES DE CARPINTERIA LOS TIGRES, S.L.	ALANGE	198.000	36.000
SI-98-2078-1	PETROLEOS EXTREMADURA, S.A.	GUAREÑA	5.968.066	1.313.000
SI-98-2079-1	TWIN BOXES SEVILLA, S.A.	MÉRIDA	5.710.632	685.000
SI-98-2080-1	TWIN BOXES GRANADA, S.L.	MÉRIDA	6.005.782	721.000
SI-98-2087-1	ALMACENES ZALAMEA, S.L.	ZALAMEA DE LA SERENA	1.232.366	271.000
SI-98-2150-1	OFICINA TECNICA DE URBANISMO Y ARQUITEC.	TALAYUELA	455.000	100.000

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
SI-98-2161-1	S.A.L. SAN ISIDRO DE ACEUCHAL	ACEUCHAL	230.800	51.000
SI-98-2237-1	PITERA ASENSIO, ANTONIO J.	OLIVENZA	223.025	40.000
SI-98-2259-1	RAMOS RUEDA, ANTONIO	ARROYO DE SAN SERVAN	300.700	30.000
SI-98-2260-1	LEAL DOBLADO, ALONSO	ARROYO DE SAN SERVAN	155.000	34.000
SI-98-2267-1	DISCO ROCHAS, S.L.	ARROYO DE SAN SERVAN	374.934	82.000
SI-98-2274-1	GABINETE PSICOLOGIA ARISTOTELES, C.B.	PLASENCIA	379.484	83.000
SI-98-2277-1	COMERCIAL MALPARTIDENA DE PIENSOS, S.L.	MALPARTIDA DE CACERES	290.900	64.000

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
SI-98-1702-1	ALARCON DEL VIEJO, CASTO	BADAJOS
SI-98-1709-1	GESTION Y ASESORAMIENTO DIAL, S.L.	BADAJOS
SI-98-1939-1	FOTO VIDEO REGIDOR, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA
SI-98-1998-1	ZORITA CARRERO, JOSE RAMON	CACERES
SI-98-2124-1	CAPELLA ALVAREZ, LEOPOLDO	ALMENDRALEJO
SI-98-2132-1	FOTO VIDEO REGIDOR, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA
SI-98-2146-1	ENVAEX, S.L.	OLIVENZA
SI-98-2147-1	OLIVENTINA DE ESTRUCTURAS, S.C.	OLIVENZA
SI-98-2155-1	EQUIPOS OLEOHIDRAULICOS HIDRA-TUBO, S.L.	BADAJOS
SI-98-2156-1	HURTADO GUIASADO, VICENTE	BADAJOS
SI-98-2158-1	INSTALACIONES GENERALES EXTREMEÑAS, S.L.	BADAJOS
SI-98-2168-1	SUMINISTROS GRAFICOS EXTREMEÑOS, S.L.	BADAJOS
SI-98-2236-1	GARCIA-HIERRO DIAZ, JOSE	BADAJOS
SI-98-2239-1	AMALIO MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.L.	BADAJOS
SI-98-2243-1	PROMOTORA DE HOTELES, S.A.	CACERES

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 23-03-1998 (D.O.E. 11-04-1998)					
SI-97-0065-1	ASESORIA INTEGRAL EXTREMEÑA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	3.150.600 1.260.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	3.085.000 1.234.000
Orden 30-03-1998 (D.O.E. 21-04-1998)					
SI-98-0047-1	IZQUIERDO FERNANDEZ, DIEGO	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	347.353 139.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	283.000 113.000
Orden 14-05-1998 (D.O.E. 02-06-1998)					
SI-98-0168-1	ALMACENES CACHOLA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	835.500 334.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	693.200 277.000
Orden 03-06-1998 (D.O.E. 27-06-1998)					
SI-98-0216-1	CLIMATIZACIONES MERFRI, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	4.485.693 1.794.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	2.089.400 836.000
Orden 16-09-1998 (D.O.E. 08-10-1998)					
SI-98-0243-1	FLYP SOFTWARE,S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	2.756.500 827.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	2.754.573 826.000
Orden 29-06-1998 (D.O.E. 21-07-1998)					
SI-98-0377-1	VALIENTE BLASCO, TOMAS	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	209.310 63.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	192.069 58.000
Orden 29-10-1998 (D.O.E. 14-11-1998)					
SI-98-0381-1	AUTOESCUELA GUAREÑA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	249.800 75.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	219.900 66.000
Orden 16-09-1998 (D.O.E. 08-10-1998)					
SI-98-0395-1	SUERO MORENO, Mª BEATRIZ	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	13.938.811 4.182.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	2.286.930 686.000
Orden 29-10-1998 (D.O.E. 14-11-1998)					
SI-98-0414-1	VENEMA BECHIJO	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	321.552 64.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	310.431 62.000
Orden 16-09-1998 (D.O.E. 08-10-1998)					
SI-98-0428-1	DIAZ CORTES, Mª ISABEL	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	406.000 122.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	362.000 109.000
Orden 16-09-1998 (D.O.E. 08-10-1998)					
SI-98-0453-1	CURTO DE HARO, ANGEL	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	200.000 60.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	199.700 60.000
Orden 29-10-1998 (D.O.E. 14-11-1998)					
SI-98-0456-1	SALAMANQUES PEREZ, JOSE	INVERSION		INVERSIÓN	

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
	M ^a	SUBVENCIONABLE:	406.000	SUBVENCIONABLE:	345.000
		SUBVENCION:	102.000	SUBVENCION:	86.000
Orden 16-09-1998 (D.O.E. 08-10-1998)					
SI-98-0464-1	CHAVES DIAZ, FRANCISCO	INVERSION SUBVENCIONABLE:	350.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	301.800
		SUBVENCION:	105.000	SUBVENCION:	91.000
Orden 16-09-1998 (D.O.E. 08-10-1998)					
SI-98-0465-1	MARTOS GARCIA, M ^a PILAR	INVERSION SUBVENCIONABLE:	350.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	301.800
		SUBVENCION:	105.000	SUBVENCION:	91.000
Orden 29-10-1998 (D.O.E. 14-11-1998)					
SI-98-0518-1	ASESORIA POZO NEVADO, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	308.700	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	168.026
		SUBVENCION:	93.000	SUBVENCION:	50.000
Orden 24-02-1999 (D.O.E. 11-03-1999)					
SI-98-0530-1	GAS VIA DE LA PLATA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	3.151.098	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	3.149.098
		SUBVENCION:	378.000	SUBVENCION:	378.000
Orden 29-10-1998 (D.O.E. 14-11-1998)					
SI-98-0624-1	VIZUETE CARRIZOSA, JUAN JOSE	INVERSION SUBVENCIONABLE:	289.741	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	283.000
		SUBVENCION:	87.000	SUBVENCION:	85.000
Orden 29-10-1998 (D.O.E. 14-11-1998)					
SI-98-0659-1	IBERICA DE PROTECCION Y TELECOMUNICACION	INVERSION SUBVENCIONABLE:	507.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	441.214
		SUBVENCION:	152.000	SUBVENCION:	132.000
Orden 29-10-1998 (D.O.E. 14-11-1998)					
SI-98-0663-1	PRODUCTOS QUIMICOS OCEANO, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	171.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	144.000
		SUBVENCION:	51.000	SUBVENCION:	43.000
Orden 16-09-1998 (D.O.E. 08-10-1998)					
SI-98-0668-1	PUNTO GALA, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	3.657.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	3.063.889
		SUBVENCION:	1.097.000	SUBVENCION:	919.000
Orden 24-02-1999 (D.O.E. 11-03-1999)					
SI-98-0789-1	ACEBAL SARABIA, ELVIRA Y OTROS	INVERSION SUBVENCIONABLE:	761.222	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	373.140
		SUBVENCION:	91.000	SUBVENCION:	45.000
Orden 29-10-1998 (D.O.E. 14-11-1998)					
SI-98-0808-1	RODAEX, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	610.600	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	585.600
		SUBVENCION:	183.000	SUBVENCION:	176.000
Orden 29-10-1998 (D.O.E. 14-11-1998)					
SI-98-0818-1	MARTIN VELIZ, JOAQUIN	INVERSION SUBVENCIONABLE:	567.055	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	540.678
		SUBVENCION:	170.000	SUBVENCION:	162.000
Orden 14-12-1998 (D.O.E. 24-12-1998)					

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
SI-98-0823-1	W.S.I. BADAJOZ, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	8.473.030 2.542.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	8.400.846 2.520.000
Orden 24-02-1999 (D.O.E. 11-03-1999)					
SI-98-0904-1	PEREZ MARTIN, BENJAMIN	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	284.000 43.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	205.055 31.000
Orden 14-12-1998 (D.O.E. 24-12-1998)					
SI-98-0932-1	BENITO ARAUJO, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	896.200 269.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	865.690 260.000
Orden 14-12-1998 (D.O.E. 24-12-1998)					
SI-98-1034-1	AFINCA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	768.534 231.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	767.983 230.000
Orden 14-12-1998 (D.O.E. 24-12-1998)					
SI-98-1059-1	S.A.T. SAN LUIS 2687	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	448.400 135.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	383.400 115.000
Orden 24-02-1999 (D.O.E. 11-03-1999)					
SI-98-1158-1	ALIMENTACION HORNACHOS, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	1.179.360 259.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	587.355 129.000
Orden 24-02-1999 (D.O.E. 11-03-1999)					
SI-98-1202-1	IRIS - EYEX, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	1.796.000 395.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	1.634.500 360.000
Orden 24-02-1999 (D.O.E. 11-03-1999)					
SI-98-1314-1	MUNDI FRUT, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	975.000 215.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	851.250 187.000
Orden 30-03-1999 (D.O.E. 17-04-1999)					
SI-98-1376-1	GONZALEZ AMBEL, FERNANDO	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	1.611.200 354.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	1.581.896 348.000
Orden 30-03-1999 (D.O.E. 17-04-1999)					
SI-98-1493-1	MORA ROCO, ANGEL	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	130.000 29.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	129.310 28.000

ORDEN de 14 de octubre de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, correspondiente a 5 expedientes.

El Decreto 138/1997, de 18 de noviembre (D.O.E. n.º 137, de 25-11-97), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las in-

dustrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los gastos que ocasionen la realización de las acciones objeto de la subvención deberán estar abonadas en el momento de la solicitud de liquidación.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 14 de octubre de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 11-03-1999 (D.O.E. 06-05-1999)					
C.E. 98-0009-C	TORRES DE BRIZ, S.C.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	2.950.000	SUBVENCIONABLE:	1.317.384
		SUBVENCION:	1.033.000	SUBVENCION:	461.000
		EMPLEO CREADO:	0.0	EMPLEO CREADO:	0.0
Orden 30-06-1998 (D.O.E. 21-07-1998)					
C.E. 98-0041-C	ANGEL ORTIZ GARCIA, S.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	1.022.550	SUBVENCIONABLE:	997.550
		SUBVENCION:	358.000	SUBVENCION:	349.000
		EMPLEO CREADO:	0.0	EMPLEO CREADO:	0.0
Orden 11-03-1999 (D.O.E. 06-05-1999)					
C.E. 98-0111-C	MADEVIAL, S.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	287.299	SUBVENCIONABLE:	247.872
		SUBVENCION:	101.000	SUBVENCION:	87.000
		EMPLEO CREADO:	0.0	EMPLEO CREADO:	0.0
Orden 11-03-1999 (D.O.E. 06-05-1999)					
C.E. 98-0113-C	MADEVIAL, S.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	182.959	SUBVENCIONABLE:	179.034
		SUBVENCION:	64.000	SUBVENCION:	63.000
		EMPLEO CREADO:	0.0	EMPLEO CREADO:	0.0
Orden 11-03-1999 (D.O.E. 06-05-1999)					
C.E. 98-0115-C	MANUEL MATEOS PEREZ, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	130.600	SUBVENCIONABLE:	105.600
		SUBVENCION:	46.000	SUBVENCION:	37.000
		EMPLEO CREADO:	0.0	EMPLEO CREADO:	0.0

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta «Aprovechamiento de madera procedente de Pinus Pinaster en el monte “Barroco Toiriña”, en el término municipal de Valverde del Fresno. N.º Expte.: Sub. 28/99».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SUB. 28/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera procedente de Pinus Pinaster en el monte «Barroco Toiriña», en el T.M. de Valverde del Fresno.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de ocho meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 9.000.000 de ptas. (54.091,09 euros), IVA incluido.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento de presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.

d) Teléfono: 924-382658.

e) Telefax: 924-382935.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No requiere clasificación.

Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995, LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 18 de octubre de 1999.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 18 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta «Aprovechamiento de madera procedente de Pinus Pinaster (Ait) en el monte “Matasano”, en el término municipal de Cilleros. N.º Expte.: Sub. 29/99».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SUB. 29/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera procedente de Pinus Pinaster en el monte «Matasano», en el término municipal de Cilleros (Cáceres).
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de seis meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 4.930.000 ptas. (29.629,90 euros), IVA incluido.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

Definitiva: Cuatro por ciento de presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.
- d) Teléfono: 924-382658.
- e) Telefax: 924-382935.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No requiere clasificación.
- Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995, LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 18 de octubre de 1999.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 18 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta «Aprovechamiento de madera procedente de Pinus Pinaster (Ait) en el monte “Egidos”, en el término municipal de Acebo. N.º Expte.: Sub. 30/99».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SUB. 30/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera procedente de Pinus Pinaster en el monte «Egidos», en el término municipal de Acebo.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de ocho meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 5.850.000 ptas. (35.159,21 euros), IVA incluido.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

Definitiva: Cuatro por ciento de presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.
- d) Teléfono: 924-382658.
- e) Telefax: 924-382935.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No requiere clasificación.
- Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995, LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publica-

ción del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 18 de octubre de 1999.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 19 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «Congelador programable para la elaboración de dosis seminales ovinas. Expte.: 12-02-542A-629-0040-99».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 12-02-542A-629-0040-99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de congelador programable para la elaboración de dosis seminales ovinas.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Plazo de ejecución: Se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 4.326.000 ptas. (25.999,78 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

Definitiva: Cuatro por ciento de presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-382657.
- e) Telefax: 924-382935.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 27 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio, hasta las 14 horas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Domicilio: Avda. del Guadiana, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiendo reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 19 de octubre de 1999.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-99, D.O.E. n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 19 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «Espectrofotómetro de barrido por reflectancia en el infrarrojo cercano (NIRS). Expte.: 12-02-542A-629-0041-99».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 12-02-542A-629-0041-99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de espectrofotómetro de barrido por reflectancia en el infrarrojo cercano (NIRS).
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Plazo de ejecución: Se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 8.800.000 ptas. (52.889,06 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento de presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-382657.

e) Telefax: 924-382935.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 27 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio, hasta las 14 horas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Domicilio: Avda. del Guadiana, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiendo reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 19 de octubre de 1999.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-99, D.O.E. n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 19 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación por la vía de urgencia el suministro de «Vacunas contra la rinotraqueitis infecciosa bovina. Expte.: 12-02-712B-629-0042-99».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 12-02-712B-629-0042-99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de vacunas contra la rinotraqueitis infecciosa bovina.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Plazo de ejecución: Se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 20.000.000 de ptas. (120.202,42 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento de presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-382657.
- e) Telefax: 924-382935.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 14 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio, hasta las 14 horas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Domicilio: Avda. del Guadiana, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiendo reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 19 de octubre de 1999.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-99, D.O.E. n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 13 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de consultoría y asistencia para la dirección, aprobación y coordinación, seguridad y salud por arquitecto técnico, de las obras de: «Palacio de Congresos de Badajoz».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.

c) N.º de expediente: 17.03.03/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Dirección, aprobación y coordinación, seguridad y salud por arquitecto técnico, de las obras de Palacio de Congresos.

b) División por lotes y número: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Badajoz.

d) Plazo de ejecución (meses): 18 meses inicialmente, siendo adaptable al periodo de ejecución de las obras.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Vía ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 27.424.488 ptas. (164.824,49 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 1.096.979 ptas. (6.592,98 euros).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Cultura. Servicio de Obras y Proyectos.

b) Domicilio: Calle Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800-Badajoz.

d) Teléfono: 924 38 12 22.

e) Telefax: 924 38 13 09.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

a) Fecha límite de presentación: 22 de noviembre de 1999. Hora: Hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.

2.ª Domicilio: Calle Almendralejo, n.º 14.

3.ª Localidad y código postal: 06800 - Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Cultura.

b) Domicilio: Calle Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Fecha: Día 29 de noviembre de 1999.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, 13 de octubre de 1999.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 13 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras de: «Palacio de Congresos en la ciudad de Badajoz».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos.

c) N.º de expediente: 17.03.03/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Palacio de Congresos.

b) División por lotes y número: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Badajoz.

d) Plazo de ejecución (meses): 18 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Vía ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 1.378.543.872 ptas. (8.285.215,54 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: 27.570.877 ptas. (165.704,3 euros).

Definitiva: 55.141.755 ptas. (331.408,63 euros).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Cultura. Servicio de Obras y Proyectos.

b) Domicilio: Calle Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800-Badajoz.

d) Teléfono: 924 38 12 22.

e) Telefax: 924 38 13 09.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: (Grupos, subgrupos y categoría)

Grupo: A, Subgrupo: 1, Categoría: b.

Grupo: C, Subgrupo: todos, Categoría: I.

Grupo: I, Subgrupo: 1, Categoría: b.

Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

a) Fecha límite de presentación: 22 de noviembre de 1999. Hora: Hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.

2.ª Domicilio: Calle Almendralejo, n.º 14.

3.ª Localidad y código postal: 06800 - Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Cultura.

b) Domicilio: Calle Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Fecha: Día 29 de noviembre de 1999.

e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES. Podrá obtenerse de la entidad adjudicadora (dirección indicada en el punto 1).

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, 13 de octubre de 1999.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

ANUNCIO de 14 de octubre de 1999, sobre información pública de reversión de terrenos correspondientes a un tramo antiguo de la carretera EX-109 (C-526).

Habiéndose solicitado por D.ª M.ª Angeles Fernández la reversión de terrenos correspondientes a un tramo en desuso de la carretera EX-109 (C-526), de Ciudad Rodrigo a Cáceres, situado entre los pp.kk. 2,250 al 2,550, del actual trazado, con una superficie aproximada de 3.029 m², y habiendo recaído informe favorable del Servicio Regional de Carreteras, se abre un periodo de información pública por término de un mes, a fin de que cualquier persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio de igual derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de un mes, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones, de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en C/. Cárdenas, n.º 11, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensio-

nes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 14 de octubre de 1999.—El Director General de Infraestructura (Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

ANUNCIO de 14 de octubre de 1999, sobre información pública de reversión de terrenos correspondientes a una parcela en la carretera EX-381 (CC-800).

Habiéndose solicitado por D. Antonio Moreno Ferreira, la adquisición de terrenos correspondientes a una parcela colindante con la carretera EX-381 (CC-800), en el tramo comprendido entre Torre de Santa María y Montánchez, situada entre los pp. kk. 39,046 al 39,075, margen izquierda, término municipal de Montánchez, con una superficie de 256,25 m², y habiendo recaído informe favorable del Servicio Regional de Carreteras, se abre un periodo de información pública por término de un mes, a fin de que cualquier persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio del mejor derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de un mes, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones, de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en C/. Cárdenas, n.º 11, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 14 de octubre de 1999.—El Director General de Infraestructura (Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 19 de mayo de 1999, sobre convocatoria para cubrir, en propiedad, 9 plazas de Agentes de la Policía Local, por el sistema de oposición libre.

BASES CONVOCATORIA PARA CUBRIR, EN PROPIEDAD, 9 PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICIA LOCAL, POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

D. Miguel Celdrán Matute, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, de conformidad con la Oferta de Empleo Público para 1999, publicada en el BOE núm. 113, de fecha 12 de mayo de 1999, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1999, por el que se aprueban las Bases y programas para la provisión de 9 plazas de Agentes de la Policía Local de esta Corporación, convoca pruebas selectivas para el acceso a las citadas plazas con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.—NORMAS GENERALES

1.1.—Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en propiedad, 9 plazas de Agentes de la Policía Local, por el sistema de Oposición libre, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y Auxiliares, pertenecientes al Grupo D, según art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dotadas con los emolumentos correspondientes a dicho Grupo, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

1.2.—A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.L. 781/1986, de 17 de abril; R.D. 896/1991, de 7 de junio; Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, de 26 de abril de 1990; Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura; las Bases de la presente convocatoria, y supletoriamente el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

1.3.—El procedimiento de selección de los aspirantes, mediante el sistema de oposición libre, constará de los siguientes ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios:

Previamente a la celebración de los ejercicios, se realizará la práctica de la talla y medidas antropométricas, de conformidad con lo establecido en la Base 2.1.f), que tendrá igualmente carácter obligatorio y eliminatorio.

a) Primer ejercicio: Prueba de aptitud física: Consistirá en la superación de las pruebas que se determinan en el Anexo II.

b) Segundo ejercicio: Prueba de conocimientos generales: Consistirá en la contestación por escrito de dos temas, uno de la parte general y otro de la parte específica, elegidos al azar entre los que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria, en un tiempo máximo de sesenta minutos.

c) Tercer ejercicio: Prueba práctica: Consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos relacionados con los temas del programa Anexo I, a determinar por el Tribunal calificador, en un tiempo máximo de noventa minutos, y que deberá comprender cada uno de ellos:

1.º La actuación policial que el caso requiera, así como sus fundamentos normativos.

2.º Informe al Jefe inmediato superior.

d) Cuarto ejercicio: Consistente en la identificación sobre plano y/o fotografía de distintas calles y barriadas de la ciudad, a propuesta del Tribunal y durante el tiempo que éste estime oportuno.

e) Quinto ejercicio: Examen médico del cual se desprenda que el aspirante no está incurso en ninguna de las causas de exclusión médica que figuran en el Anexo III de la convocatoria.

f) Sexto ejercicio: Entrevista personal o examen psicológico a determinar por el Tribunal, dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil de las plazas objeto de convocatoria.

2.—REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1.—Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los 31 años.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Tener una estatura mínima de 170 centímetros para los hombres y 165 para las mujeres.

g) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP, antes A2, B1 y B2 (Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo).

h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

i) Certificado médico oficial en que conste que está apto para la realización de las pruebas físicas del Anexo II.

2.2.—Todos los requisitos establecidos en la Base 2.1. anterior deberán poseerse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, a excepción del permiso de conducir BTP, o B2 anterior, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización del curso selectivo a que hace referencia la Base 9.

3.—SOLICITUDES

3.1.—Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento y se facilitarán a quienes lo interesen en la Oficina de Información de este Ayuntamiento.

3.2.—En la tramitación de sus solicitudes los aspirantes deberán tener en cuenta:

3.2.1.—Las solicitudes debidamente cumplimentadas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación. Plaza de España, 1. 06002 Badajoz, y en ella deberán hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Base 2.1., debiendo acompañar fotocopia del D.N.I. y comprobante o justificante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere el punto 3.2.4.

3.2.2.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE.

3.2.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.4.—Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas y se ingresarán, bien directamente o mediante giro postal o telegráfico, en la C/c. 2010 0000 91 000 10 26204, Caja de Badajoz, Oficina Principal, Paseo de San Francisco, s/n, de Badajoz.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las

pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro se realizará de oficio.

3.3.—Si alguna solicitud adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se archivará su solicitud, sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.4.—Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la Base 3.2.2. para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4.—ADMISION DE ASPIRANTES

4.1.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente dictará Resolución, dentro del plazo máximo de dos meses, declarando aprobada la lista provisional de admitidos.

Dicha Resolución se publicará en el BOP, junto con la relación de aspirantes excluidos y causas que han motivado la exclusión.

Copia de dicha Resolución y copias certificadas de las relaciones de admitidos y excluidos se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del BOP.

4.2. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOP para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3.—En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, se publicará en el BOP, Resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

Copia de dicha Resolución y copias certificadas de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del BOP.

4.4.—Contra las Resoluciones a que se refiere la presente Base, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.5.—En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el BOP, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos expuesta al público en el Tablón de Anuncios.

4.6.—En la Resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

La publicación de la Resolución aprobatoria de las listas definitivas en el BOP, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.—TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1.—El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, o Tte. de Alcalde en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Extremadura.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos que conforman la Corporación.
- El Concejal Delegado del Area.
- El Jefe de la Policía Local o mando intermedio en quien delegue.
- Un representante de la Junta de Personal.

Secretario: Un funcionario de la Corporación.

5.2.—Actuarán como observadores, con voz pero sin voto, dos miembros de las Centrales Sindicales con representación en este Excmo. Ayuntamiento, designados por la Junta de Personal Funcionario.

5.3.—La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así

como de la de sus suplentes, se hará pública en el BOP, conjuntamente con la Resolución a que hace referencia la Base 4.6.

5.4.—Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

5.5.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

5.6.—El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios. Y en este sentido, en las pruebas de aptitud física, ejercicio primero de la oposición, actuará como asesor un Profesor de Educación Física.

6.—COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

6.1.—Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE y no excederá de cinco meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y la finalización de los ejercicios.

6.2.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán de ir provistos del DNI. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que

hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado, cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

6.3.—El orden de actuación de los aspirantes se realizará por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente.

6.4.—Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente han de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOP. Estos anuncios se harán públicos en el lugar de celebración del anterior ejercicio y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de antelación, al menos, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.

6.5.—El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

6.6.—De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con el acta se unirá al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.

7.—CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1.—Las calificaciones de los ejercicios de la oposición serán:

El primero, cuarto, quinto y sexto ejercicio serán calificados como «apto» o «no apto».

El segundo y tercero se calificarán sobre un total de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

En el segundo y tercer ejercicio de la oposición, la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribu-

nal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

7.2.—Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes con especificación de las puntuaciones obtenidas, el mismo día que se acuerden y serán expuestas al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

7.3.—El resultado final de la oposición vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el primer ejercicio y de persistir, se continuará con las de los sucesivos por su orden y de no ser posible deshacer el empate, se dilucidará, bien por sorteo o bien mediante la realización de otra prueba a criterio del Tribunal, extraída de entre las que figuran para la convocatoria.

8.—LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

8.1.—Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes que hayan aprobado las pruebas selectivas por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas y la hará pública en el lugar de celebración del último ejercicio, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

De acuerdo con esta lista, se elevará al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento, como funcionarios en prácticas, de los aspirantes aprobados.

8.2.—En el acta de la última sesión, se incluirá una relación de los aspirantes que habiendo superado los ejercicios de la oposición no hayan sido incluidos en la lista de aprobados y propuesta de nombramiento, a los efectos de que si por cualquier circunstancia algún aspirante aprobado no fuera nombrado, poder serlo, por orden de puntuación, los aspirantes que hayan superado las pruebas.

8.3.—En el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el Tribunal, presentarán en la Sección de Personal los siguientes documentos acreditativos de los requisitos expresados en la Base 2.:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación académica exigida o justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir exigidos.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.

8.4.—Quienes ya fueran funcionarios de otras Administraciones Públicas quedarán exonerados de acreditar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Administración u organismo de que dependan, que acredite su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el supuesto de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento.

8.5.—La no presentación, dentro del plazo fijado en el punto 8.3. de la presente Base, de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando, por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, según orden de puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas, tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación, de conformidad con la Base 8.2.

9.—NOMBRAMIENTO Y CURSO SELECTIVO

9.1.—Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento efectuará el nombramiento en práctica a favor de los aprobados, en la que se indicará la fecha en que comenzará a surtir efectos dicho nombramiento. Una copia de dicha Resolución será remitida a la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

9.2.—Para obtener el nombramiento de funcionario de carrera, el aspirante aprobado deberá realizar y superar, con la calificación de «apto», un curso de formación que convocará y organizará la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, con la duración que determine.

Cuando circunstancias extraordinarias impidan la superación del curso, el aspirante únicamente podrá participar en uno posterior

que se convoque, siempre que conste informe favorable de la Dirección del curso de formación.

9.3.—Durante el tiempo en que los aspirantes realicen el curso de formación, serán considerados como funcionarios en prácticas del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, con los derechos inherentes a tal situación.

9.4.—La toma de posesión de los aspirantes como funcionarios de carrera, y una vez superado el curso selectivo, deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de aspirantes que lo hayan superado.

En el indicado plazo, si procede, deberán de ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

9.5.—En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril

9.6.—Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas y curso selectivo y del nombramiento conferido.

10.—IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

10.1.—La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

10.2.—En cualquier momento y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, el Pleno podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la Base siguiente.

En los demás supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

11.—PUBLICACION

Las presentes Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el BOP y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, y de acuerdo con el artículo 6.2. del RD 896/1991, de 17 de junio, citado, un anuncio en extracto

de esta convocatoria se publicará en el BOE con el contenido que indica el citado precepto.

12.—BASE FINAL

Las presentes Bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales de la Sección de Personal para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite previo pago de los derechos correspondientes.

Badajoz, 19 de mayo de 1999.—EL ALCALDE.

A N E X O I

PARTE GENERAL

TEMA 1.—El Estado. Concepto contemporáneo. Elementos. El Estado de Derecho. Características del Estado Español.

TEMA 2.—Concepto de Constitución. Clases de normas en la Constitución Española de 1978. Estructura de la Constitución Española vigente.

TEMA 3.—Derechos y libertades según la Constitución Española. Influencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en nuestra Constitución. Derecho de igualdad. Derecho a la vida. Derecho a la integridad física y moral. Derecho a la libertad de conciencia. Derecho a la libertad y a la seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

TEMA 4.—Derechos y libertades fundamentales.

- Libertad de residencia y desplazamientos.
- Derecho de entrada y salida del territorio nacional.
- Derecho a la libertad de información (límites de este derecho).
- Derecho a la tutela jurídica.
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- Derecho de reunión.
- Derecho de asociación.

TEMA 5.—Forma política en España según la Constitución vigente. La Monarquía Parlamentaria. La Corona.

TEMA 6.—El Poder Legislativo. Las Cortes Generales y sus principales funciones.

- El Congreso de los Diputados.
- El Senado.

- Relaciones Congreso/Senado.
- Funcionamiento de las Cámaras.
- Las comisiones.

TEMA 7.—El Poder Ejecutivo.

- El Gobierno.
- Composición del Gobierno.
 - *El Presidente
 - * Vicepresidente.
 - * Los Ministros.
- Funciones del Gobierno.
- Relaciones entre el Gobierno y la Administración.

TEMA 8.

- 1) El Poder Judicial.
- 2) El Tribunal Constitucional.
- 3) El Defensor del Pueblo.

TEMA 9.—La Comunidad Autónoma de Extremadura. El Estatuto de Autonomía.

TEMA 10.—La Asamblea de Extremadura: Organización. La Administración Regional. El Consejo de Gobierno.

TEMA 11.—Órganos de Gobierno de los Municipios. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde. Los Concejales.

TEMA 12.—Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la Constitución. La Policía Local en la Ley Orgánica 2/1986. Estructura de los Cuerpos de Policía Local en Extremadura. Emblemas y divisas o distintivos. Funciones de las Policías Locales en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

TEMA 13.—La Ley Orgánica 1/1992, de Protección de Seguridad Ciudadana. La Ley 1/1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

TEMA 14.—Competencias de la Policía Local. Funciones específicas. Funciones compartidas.

TEMA 15.—La potestad reglamentaria de los municipios. Ordenanzas, Bando y Reglamentos.

TEMA 16.—La Ordenanza Municipal de Policía Urbana de Badajoz.

TEMA 17.—La Ordenanza Municipal Reguladora de Tenencia y Circulación de Animales.

TEMA 18.—La Ordenanza Municipal de Venta Ambulante.

TEMA 19.—La Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios.

TEMA 20.—La detención policial. Detención por delito. Detención por falta. Detención de extranjeros por estancia ilegal; con especial referencia a la Ley Orgánica 7/1985. Supuestos especiales de detención.

TEMA 21.—Garantías de la detención. Especial consideración de la asistencia letrada. El tratamiento de los detenidos. El procedimiento de «Habeas Corpus». Tratamiento de la detención en la Ley Orgánica 1/1992 sobre protección de la seguridad ciudadana.

PARTE ESPECIAL

TEMA 1.—El Derecho Penal: Concepto. La infracción penal. Delitos y faltas. El Código Penal vigente. Estructura y bases político-criminales.

TEMA 2.—El principio de la legalidad en el derecho penal. Garantías que consagra. La Ley penal en el tiempo. La Ley Penal en el espacio.

TEMA 3.—Autoría y complicidad en la infracción penal. Eximentes en la responsabilidad criminal. Especial referencia a la legítima defensa, cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

TEMA 4.—Delitos contra el patrimonio: de los robos; de los hurtos; de la extorsión; del robo y hurto de uso de vehículos. De la usurpación. De las defraudaciones. De los daños.

TEMA 5.—Del homicidio y sus formas. Del aborto. De las lesiones. Delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual.

TEMA 6.—Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la inviolabilidad de domicilio y demás garantías de intimidad.

TEMA 7.—Faltas contra las personas. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra el orden público. Disposiciones comunes a las faltas.

TEMA 8.—Las partes en el proceso penal: Concepto y clases. Partes acusadoras y acusadas. El Ministerio Fiscal.

TEMA 9.—La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ambito de aplicación. Estructura. Competencias.

TEMA 10.—El Reglamento de conductores: Permisos de conducción: Concepto. Clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

TEMA 11.—Inspección Técnica de Vehículos: Ambito de aplicación.

Frecuencia de inspecciones. Organismos encargados de realizar las inspecciones. La inspección técnica periódica. Actuaciones de los Agentes de la Autoridad.

TEMA 12.—Normas sobre la circulación de vehículos. Lugar en la vía, según lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

TEMA 13.—Normas sobre bebidas alcohólicas y estupefacientes en el R.G.C. Especial referencias a lo dispuesto en el Código Penal vigente.

TEMA 14.—Paradas y estacionamientos R.G.C.

TEMA 15.—Incorporación a la circulación. Cambios de dirección y sentido. R.G.C.

TEMA 16.—Infracciones y sanciones. Medidas cautelares y de la responsabilidad en la Ley de Seguridad Vial.

TEMA 17.—Procedimiento sancionador y recursos en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

TEMA 18.—El Reglamento General de Circulación y su utilización en el tráfico urbano. La infracciones de tráfico más usuales en las ciudades.

TEMA 19.—Normas de comportamiento en la circulación: Usuarios y conductores. Obras y actividades prohibidas. Normas generales de los conductores. L.S.V.

ANEXO II

A) Descripción de las pruebas de aptitud física.

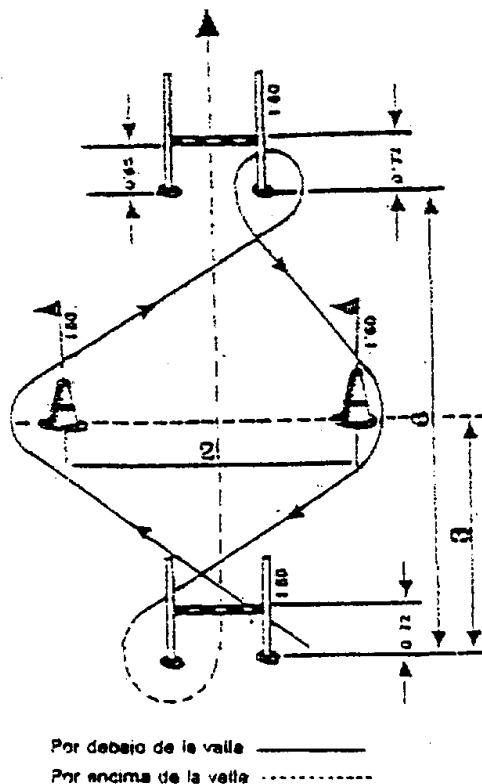
Primer ejercicio (hombres).—Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, total extensión de brazos, se realizarán seis flexiones en barra, asomando la barbilla por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayudarse con movimientos de piernas. Un intento.

Primer ejercicio (mujeres).—El ejercicio consiste en quedar, durante al menos 51", en la posición que se describe: Brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente estiradas y sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella. Un intento.

Segundo ejercicio (hombres y mujeres).—Desde la posición inicial, de lado junto a una pared vertical y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el candidato marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el

nivel alcanzado. Al flexionar las piernas para tomar impulso, no se permite despegar los talones del suelo. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto, que deberán ser para los hombres mínimo 55 centímetros y para las mujeres de 44 centímetros. Un intento.

Tercer ejercicio (hombres y mujeres).—Con la salida de pie, detrás de la línea de partida, el opositor debe realizar el recorrido que figura en el siguiente gráfico, en un tiempo máximo de 9,8" para los hombres y en un tiempo máximo de 10,9" para las mujeres. Es nulo todo intento en el que el candidato derribe alguno de los banderines o vallas que delimitan el recorrido o se equivoque en el mismo. Se permiten dos intentos.



(Gráfico tercer ejercicio)

Cuarto ejercicio (hombres).—Carrera de 1.000 metros, sobre superficie lisa y plana, debiendo recorrer dicha distancia en un tiempo máximo de tres minutos con cuarenta segundos. Un intento.

Cuarto ejercicio (mujeres).—Carrera de 1.000 metros, sobre superficie lisa y plana, debiendo recorrer dicha distancia en un tiempo máximo de cuatro minutos con treinta segundos. Un intento.

A N E X O I I I

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1.—Piel y faneras: Psoriasis, eccemas, cicatrices, quemaduras o deformaciones en cara que tengan repercusión en el aspecto estético o que produzcan limitación funcional para el desarrollo de la función policial.

2.—Enfermedades metabólicas que puedan determinar incompatibilidad con el desempeño de la función (diabetes, obesidad, delgadez extrema).

3.—Aparato locomotor:

3.1.—Defectos de C.V. (escoliosis, cifosis, lordosis, etc.)

3.2.—Asimetría de la cintura escapular «hombros cardos, atrofia muscular».

3.3.—Acortamiento de una extremidad inferior, con sometría de las articulaciones femorales, en biperdestación.

3.4.—Genus-Valgus o varus marcado.

3.5.—Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos.

3.6.—Lesiones en manos o dedos que produzcan una limitación de flexión o extensión.

3.7. Pies planos, equinos, cavo o talo marcados.

3.8.—Zonas herniarias débiles con dilatación de anillos herminarios, incluso después de intervenciones quirúrgicas.

3.9.—Cualquier otra alteración del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.

4.—Aparato respiratorio: Asma bronquial, broncopatía crónica, obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos que dificulten el desarrollo de la función policial.

5.—Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo, los 145 mmhg, en presión sistólica, y los 90 mmhg en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular.

6.—Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro pro-

ceso digestivo que a juicio del tribunal médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

7.—Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

8.—Ojos y visión:

8.1.—Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal.

8.2.—Estrabismo en cualquier grado.

8.3.—Ptosis-palpebral uni o bilateral.

8.4.—Discromatopsias.

8.5.—Alteraciones en la campimetría visual.

9.—Oído y audición:

9.1.—Disminución de la agudeza auditiva (audiometría).

10.—Cualquier otro proceso patológico que a juicio del tribunal médico limite o incapacite para el ejercicio de la función pública.

ANUNCIO de 19 de mayo de 1999, sobre convocatoria para cubrir, en propiedad, 1 plaza de Oficial de la Policía Local, por el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

CONVOCATORIA PARA CUBRIR, EN PROPIEDAD, 1 PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION, POR PROMOCION INTERNA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

D. Miguel Celdrán Matute, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, de conformidad con la Oferta de Empleo Público para 1999, publicada en el BOE núm.113, de fecha 12 de mayo de 1999 y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1999, por el que se aprueban las Bases y programas para la provisión de 1 plaza de Oficial de la Policía Local de esta Corporación, convoca pruebas selectivas para el acceso a la citada plaza con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.—NORMAS GENERALES

1.1.—Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en propiedad, 1 plaza de Oficial de la Policía Local, por el sistema de concurso-oposición por promoción interna, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y Auxiliares, pertenecientes al Grupo D, según artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dotadas con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

1.2.—A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.L. 781/1986, de 17 de abril; R.D. 896/1991, de 7 de junio; Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, de 26 de abril de 1990; Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura; las Bases de la presente convocatoria, y supletoriamente el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

1.4.—El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.5.—La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio: Prueba de aptitud física:

Consistirá en la superación de las pruebas físicas que fije discrecionalmente el Tribunal, tendentes a acreditar la capacidad física de los aspirantes.

Dicha prueba tendrá carácter voluntario.

b) Segundo ejercicio: Prueba de conocimiento:

Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de 90 minutos, dos temas extraídos al azar por el Tribunal de entre los que figuran en el Anexo I a la convocatoria, uno de la Parte General y otro de la Parte Específica.

Este ejercicio tendrá carácter de obligatorio y eliminatorio.

c) Tercer ejercicio: Supuesto práctico:

Consistirá en resolver, en el plazo máximo de 90 minutos, dos supuestos prácticos a elegir por el aspirante entre los cuatro que proponga el Tribunal, que versarán sobre las materias relacionadas en el contenido del programa, debiendo contener:

1.º - La actuación policial que el caso requiera.

2.º - Fundamentos normativos.

3.º - Informe al Jefe inmediato superior.

Este ejercicio tendrá carácter de obligatorio y eliminatorio.

d) Cuarto ejercicio: Entrevista personal:

Consistirá en una prueba de conocimiento general ante el Tribunal, manteniendo un diálogo con el mismo sobre temas relacionados con el servicio de la Policía Local, durante un tiempo máximo de 15 minutos.

Este ejercicio tendrá carácter de obligatorio y eliminatorio.

1.6.—La fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio, su valoración se realizará previamente a la fase de oposición y sólo se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, conforme a la Base 7.4.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

1.6.1.—La lista que contenga la valoración de los méritos aportados por los aspirantes se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la oposición y comprenderá a los aspirantes que hayan superado el mismo.

1.7.—El programa que ha de regir en estas pruebas es el que figura como Anexo I a esta convocatoria.

2.—REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1.—Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los 50 años.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Tener una antigüedad de al menos dos años como Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

g) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP, a excepción de este último, cuya existencia se aplazará hasta la fecha de finalización del curso selectivo.

h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

i) No encontrarse en causas de incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.

2.2.—Todos los requisitos establecidos en la Base 2.1. anterior deberán poseerse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, a excepción del permiso de conducir BTP, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización del curso selectivo a que hace referencia la Base 9.

3.—SOLICITUDES

3.1.—Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento y se facilitarán a quienes lo interesen en la Oficina de Información de este Ayuntamiento.

3.2.—En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes deberán tener en cuenta:

3.2.1.—Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación. Plaza de España, 1. 06002 Badajoz, y en ella deberán hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Base 2.1., debiendo acompañar fotocopia del D.N.I. y comprobante o justificante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere el punto 3.2.4.

Los aspirantes acompañarán, además, a su instancia los documentos, en original o fotocopia compulsada, de los méritos que aleguen, de entre los que se recogen en la base 7.4.

3.2.2.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE.

3.2.3.—La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.4.—Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas y se ingresarán, bien directamente o mediante giro postal o telegráfico, en la C/c. 2010 0000 91 000 10 26204, Caja de Badajoz, Ofi-

cina Principal, Paseo de San Francisco, s/n. Badajoz, indicando «Pruebas selectivas para el acceso a plaza de Oficial de la Policía Local».

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro se realizará de oficio.

3.3.—Si alguna solicitud adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se archivará su solicitud, sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.4.—Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la Base 3.2.2. para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4.—ADMISION DE ASPIRANTES

4.1.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente dictará Resolución, dentro del plazo máximo de dos meses, declarando aprobada la lista provisional de admitidos.

Dicha Resolución se publicará en el BOP, junto con la relación de aspirantes excluidos y causas que han motivado la exclusión.

Copia de dicha Resolución y copias certificadas de las relaciones de admitidos y excluidos se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del BOP.

4.2.—Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOP para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3.—En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, se publicará en el BOP, Resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

Copia de dicha Resolución y copias certificadas de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del BOP.

4.4.—Contra las Resoluciones a que se refiere la presenta Base, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.5.—En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el BOP, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos expuesta al público en el Tablón de Anuncios.

4.6.—En la Resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

La publicación de la Resolución aprobatoria de las listas definitivas en el BOP, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.—TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1.—El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, o Tte. de Alcalde en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.
- El Jefe de la Policía Local de Badajoz, o mando intermedio en quien delegue.
- Un representante de cada uno de los Grupos Políticos que conforman la Corporación.
- El Concejal Delegado del Area.
- Un representante de la Junta de Personal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

5.2.—Actuarán como observadores, con voz pero sin voto, dos miembros de las Centrales Sindicales con representación en este Excmo. Ayuntamiento, designados por la Junta de Personal Funcionario.

5.3.—La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como de la de sus suplentes, se hará pública en el BOP, conjuntamente con la Resolución a que hace referencia la Base 4.6.

5.4.—Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

5.5.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

5.6.—El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

6.—COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

6.1.—Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, y no excederá de cinco meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y la finalización de los ejercicios.

6.2.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llama-

miento único y deberán de ir provistos del DNI. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado, cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

6.3.—El orden de actuación de los aspirantes se realizará por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente.

6.4.—Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, ha de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOP. Estos anuncios se harán públicos en el lugar de celebración del anterior ejercicio y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de antelación, al menos, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.

6.5.—El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

6.6.—De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas, constituirán el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con el acta se unirá al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.

7.—CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1.—Los ejercicios de la oposición se calificarán sobre un total de 10 puntos, cada uno de ellos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

En éstos, la calificación para cada ejercicio y aspirante se determi-

nará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

7.2.—Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará público la relación de aspirantes con especificación de las puntuaciones obtenidas, el mismo día que se acuerden y serán expuestas al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

7.3.—El resultado final de la oposición vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

7.4.—Concurso:

La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas correspondientes a ésta.

El Tribunal examinará los méritos aducidos por los aspirantes y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

a) Por cada año de servicio prestado en el Cuerpo de la Policía Local: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,50 puntos.

b) Por cursos de formación recibidos, relacionados con la materia de Policía Local, incluido socorrismo, expedidos por organismos oficiales:

— De hasta 15 horas: 0,10 puntos.

— De 16 a 30 horas: 0,20 puntos.

— De 31 a 50 horas: 0,30 puntos.

— De 51 a 100 horas: 0,40 puntos.

— De más de 100 horas: 0,50 puntos.

Todo ello, con un máximo de 3,25 puntos.

Los cursos de idéntica temática puntuarán una sola vez, por valor de la mitad del primero, caso de contar con el mismo número de horas. Si el número de horas del segundo es inferior, se computará por la mitad de su valor.

La valoración máxima de este apartado «b» será de 3,75 puntos.

c) Por cada felicitación oficial obtenida por hechos relevantes y concretos: 0,25 puntos, con un máximo de 1,50 puntos.

d) Por ejercer como Profesor en una Academia Oficial de Policía Local, con carácter estatal o regional: 0,75 puntos.

e) Por ejercer como Profesor en una Academia Oficial de Policía Local, con carácter local: 0,25 puntos.

f) Por ejercer como Profesor en otras Instituciones Oficiales relacionadas con la materia policial: 0,50 puntos.

g) Por publicaciones profesionales en medios técnicos y oficiales:

— Por artículos técnicos o publicaciones en medios de difusión técnicos y oficiales relacionados con aspectos policiales y de seguridad: 0,25 puntos por artículo o publicación, con un máximo de 1 punto.

7.5.—Puntuación final:

7.5.1.—Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición, cuya suma determinará el orden final de puntuación, considerándose que han aprobado las pruebas los que obtengan mayor puntuación total definitiva, cuyo número no podrá ser superior al de vacantes convocadas. En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición.

8.—LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

8.1.—Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes que hayan aprobado las pruebas selectivas por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas y la hará pública en el lugar de celebración del último ejercicio, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

De acuerdo con esta lista, se elevará al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento, como funcionarios en prácticas, de los aspirantes aprobados.

8.2.—En el acta de la última sesión, se incluirá una relación de los aspirantes que habiendo superado los ejercicios de la oposición, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados y propuesta de nombramiento, a los efectos de que si por cualquier circunstancia algún aspirante aprobado no fuera nombrado, poder serlo, por orden de puntuación, los aspirantes que hayan superado las pruebas.

8.3.—En el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el Tribunal, presentarán en la Sección de Personal los siguientes documentos acreditativos de los requisitos expresados en la Base 2.:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación aca-

démica exigida o justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir exigidos.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.

8.4.—Quienes ya fueran funcionarios de otras Administraciones Públicas quedarán exonerados de acreditar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Administración u organismo de que dependan, que acredite su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el supuesto de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento.

8.5.—La no presentación, dentro del plazo fijado en el punto 8.3. de la presente Base, de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando, por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, según orden de puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas, tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación, de conformidad con la Base 8.2.

9.—NOMBRAMIENTO Y CURSO SELECTIVO.

9.1.—Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento efectuará el nombramiento en práctica a favor de los aprobados, en la que se indicará la fecha en que comenzará a surtir efectos dicho nombramiento. Una copia de dicha Resolución será remitida a la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

9.2.—Para obtener el nombramiento de funcionario de carrera, el aspirante aprobado deberá realizar y superar, con la calificación de «apto», un curso de formación que convocará y organizará la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, con la duración que determine.

Cuando circunstancias extraordinarias impidan la superación del

curso, el aspirante únicamente podrá participar en uno posterior que se convoque, siempre que conste informe favorable de la Dirección del curso de formación.

9.3.—Durante el tiempo en que los aspirantes realicen el curso de formación, serán considerados como funcionarios en prácticas del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, con los derechos inherentes a tal situación.

9.4.—La toma de posesión de los aspirantes como funcionarios de carrera, y una vez superado el curso selectivo, deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de aspirantes que lo hayan superado.

En el indicado plazo, si procede, deberán de ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

9.5.—En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

9.6.—Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas y curso selectivo y del nombramiento conferido.

10.—IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

10.1.—La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

10.2.—En cualquier momento y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, el Pleno podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la Base siguiente.

En los demás supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

11.—PUBLICACION

Las presentes Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el BOP y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, y de acuerdo con el artículo 6.2.

del R.D. 896/1991, de 17 de junio, citado, un anuncio en extracto de esta convocatoria se publicará en el BOE con el contenido que indica el citado precepto.

12.—BASE FINAL

Las presentes Bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales de la Sección de Personal para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite previo pago de los derechos correspondientes.

Badajoz, 19 de mayo de 1999.—EL ALCALDE.

A N E X O I

PARTE I.—MATERIAS COMUNES

TEMA 1.—Organización política del Estado Español. La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo. El Poder Judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes.

TEMA 2.—La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

TEMA 3.—El Derecho Administrativo Especial. Fuentes. La Ley. El Reglamento: concepto y clases.

TEMA 4.—Organos de gobierno de los Municipios. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de gobierno. El Alcalde. Los Concejales.

TEMA 5.—La responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario aplicable a los miembros de las Policías Locales.

TEMA 6.—El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Junta. Su Presidente.

TEMA 7.—Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura. Organización de la Policía Local. Funciones de la Policía Local en relación con la Ley de FF.CC. de Seguridad.

TEMA 8.—La Potestad Reglamentaria de los Municipios. Ordenanzas Municipales y su aprobación. Los Bandos de Alcaldía. Potestad sancionadora.

TEMA 9.—La mendicidad y sus formas. Aspectos legales. Protección penal y civil de los menores. Obligaciones de los Municipios.

TEMA 10.—Actuación de la Policía Local en materia de licencia de obras y edificaciones. Licencias de aperturas de establecimientos y actividades clasificadas.

PARTE II.—MATERIAS ESPECIFICAS

TEMA 1.—Principio de legalidad en el Derecho Español. De los delitos y las faltas.

TEMA 2.—De las lesiones. De las amenazas y coacciones. De las agresiones y abusos sexuales. Del exhibicionismo y la provocación.

TEMA 3.—Delitos contra la Administración Pública.

TEMA 4.—Delitos contra la Seguridad del Tráfico.

TEMA 5.—Falta contra las personas. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra el orden público.

TEMA 6.—Delitos contra el patrimonio.

TEMA 7.—Las autorizaciones administrativas en la LSV. Autorizaciones en general. Autorizaciones para vehículos. Autorizaciones para conducir. Anulación, revocación e intervención de autorizaciones.

TEMA 8.—Infracciones y sanciones. Medidas cautelares y responsabilidad. Cuadro general de infracciones. Competencias. Graduación de sanciones.

TEMA 9.—Reglamento General de Circulación. Ambito de aplicación y estructura.

TEMA 10.—De la carga de vehículos y transporte de personas, mercancías o cosas.

TEMA 11.—La parada y el estacionamiento. Adelantamientos. Cambios de sentido y dirección.

TEMA 12.—El transporte escolar o de menores. Conductores y acompañantes. Vehículos. Límites de velocidad y duración del viaje. Infracciones y sanciones.

TEMA 13.—Alcoholemia. concepto. Efectos generales de las diferentes tasas de alcoholemia. Aspectos procesales de la prueba de alcoholemia. La práctica de las pruebas.

TEMA 14.—El atestado policial. Naturaleza. El secreto en las diligencias judiciales. Sujetos del atestado. Objeto. Diligencias policiales.

TEMA 15.—El mando. Concepto, cualidades y rasgos. Actividades más características del mando.

TEMA 16.—El Oficial de Policía Local. Marco legal. Responsabilidades.

TEMA 17.—Funciones del Oficial en el ejercicio de su cargo. Cómo actuar. Cómo atender quejas.

TEMA 18.—Relaciones del Oficial. La comunicación para la motivación.

TEMA 19.—Cualidades y exigencias que deben estar presentes en el Oficial de Policía Local.

TEMA 20.—La disciplina. Principios de la disciplina efectiva. Cómo resolver los conflictos.

ANUNCIO de 18 de junio de 1999, sobre convocatoria para cubrir, en propiedad, 1 plaza de Inspector de la Policía Local, por el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

CONVOCATORIA PARA CUBRIR, EN PROPIEDAD, 1 PLAZA DE INSPECTOR DE LA POLICIA LOCAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION, POR PROMOCION INTERNA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

D. Miguel Celdrán Matute, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, de conformidad con la Oferta de Empleo Público para 1999, publicada en el B.O.E. núm.113, de fecha 12 de mayo de 1999 y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1999, por el que se aprueban las Bases y programas para la provisión de 1 plaza de Inspector de la Policía Local de esta Corporación, convoca pruebas selectivas para el acceso a la citada plaza con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.—NORMAS GENERALES

1.1.—Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en propiedad, 1 plaza de Inspector de la Policía Local, por el sistema de Concurso-Oposición por promoción interna, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y Auxiliares, perteneciente al Grupo B, según artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dotada con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

1.2.—A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto, R.D.L. 781/1986, de 17 de abril; R.D. 896/1991, de 7 de junio; Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, de 26 de abril de 1990; Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura; las Bases de la presente convocatoria y, supletoriamente, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

1.4.—El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.5.—La fase de oposición constará de cuatro ejercicios, tres de ellos obligatorios y eliminatorios; y uno de carácter voluntario:

a) Primer ejercicio: Prueba de aptitud física.

Este ejercicio tendrá carácter voluntario en la superación de las pruebas que establezca el Tribunal, en concordancia con la edad de los aspirantes, para que acrediten su capacidad y aptitudes físicas. El resultado del mismo será de «apto» o «no apto», aunque determinante en caso de empate, para los aspirantes que lo realicen y superen. Estos deberán comunicar al Tribunal su decisión al respecto de su realización, al inicio de la valoración de la fase de concurso.

b) Segundo ejercicio: Prueba de conocimiento.

Consistirá en contestar por escrito, en un periodo máximo de 90 minutos, a dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial o específica, elegidos al azar, entre los que figuren en el programa de la convocatoria.

c) Tercer ejercicio: Supuesto práctico.

Consistirá en resolver, en el plazo máximo de 90 minutos, dos supuestos prácticos a elegir por el aspirante, entre cuatro propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las materias policiales relacionadas en el contenido del programa. Su resolución se plasmará en el texto explicativo que contenga la actuación policial requerida y los fundamentos normativos aplicados.

d) Cuarto ejercicio: Entrevista personal.

Consistirá en una prueba de conocimiento general ante el Tribunal, manteniendo un diálogo con el mismo sobre temas relacionados con el servicio de la Policía Local, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

1.6.—La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, su valoración se realizará previamente a la fase de oposición y sólo se

aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, conforme a la Base 7.4.

En ningún caso, el concurso podrá suponer una valoración de más del 35% de la puntuación total de ambas fases.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

1.6.1.—La lista que contenga la valoración de los méritos aportados por los aspirantes se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la oposición y comprenderá a los aspirantes que hayan superado el mismo.

1.7.—El programa que ha de regir en estas pruebas es el que figura como Anexo I a esta convocatoria.

2.—REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1.—Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los 50 años.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero, Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente, o titulaciones académicas superiores a las mencionadas, sin que puedan ser utilizadas nuevamente en el concurso de méritos.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Tener una antigüedad de al menos dos años como Subinspector de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

g) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP.

h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

2.2.—Todos los requisitos establecidos en la Base 2.1. anterior deberán poseerse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, a excepción del permiso de conducir BTP, cuya exigencia se aplazará

hasta la fecha de finalización del curso selectivo a que hace referencia la Base 9.

3.—SOLICITUDES

3.1.—Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento y se facilitarán a quienes lo interesen en la Oficina de Información de este Ayuntamiento.

3.2.—En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes deberán tener en cuenta:

3.2.1.—Las solicitudes, debidamente cumplimentadas se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación. Plaza de España, 1. 06002 Badajoz, y en ella deberán hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Base 2.1., debiendo acompañar fotocopia del D.N.I. y comprobante o justificante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere el punto 3.2.4.

Los aspirantes acompañarán, además, a su instancia los documentos, en original o fotocopia compulsada, de los méritos que aleguen, de entre los que se recogen en la base 7.4.

3.2.2.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.E.

3.2.3.—La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.4.—Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas y se ingresarán, bien directamente o mediante giro postal o telegráfico, en la c/c. 2010 0000 91 000 10 26204, CAJA DE BADAJOZ, Oficina Principal, Paseo de San Francisco, s/n. BADAJOZ, indicando «Pruebas selectivas para el acceso a plaza de Inspector de la Policía Local».

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro se realizará de oficio.

3.3.—Si alguna solicitud adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se archivará su solicitud, sin más trámites y

será excluido de la lista de aspirantes, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.4.—Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la Base 3.2.2. para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4.—ADMISION DE ASPIRANTES

4.1.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente dictará Resolución, dentro del plazo máximo de dos meses, declarando aprobada la lista provisional de admitidos.

Dicha Resolución se publicará en el BOP, junto con la relación de aspirantes excluidos y causas que han motivado la exclusión.

Copia de dicha Resolución y copias certificadas de las relaciones de admitidos y excluidos se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del BOP

4.2.—Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOP para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3.—En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, se publicará en el BOP, Resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

Copia de dicha Resolución y copias certificadas de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del BOP

4.4.—Contra las Resoluciones a que se refiere la presente Base,

así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.5.—En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el BOP, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos expuesta al público en el Tablón de Anuncios.

4.6.—En la Resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

La publicación de la Resolución aprobatoria de las listas definitivas en el BOP, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.—TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1.—El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, o Tte. de Alcalde en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.
- El Jefe de la Policía Local de Badajoz, o mando intermedio en quien delegue.
- Un representante de cada uno de los Grupos Municipales que conforman la Corporación.
- El Concejal Delegado del Area.
- Un representante de la Junta de Personal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5.2.—Actuarán como observadores, con voz pero sin voto, dos miembros de las Centrales Sindicales con representación en este Excmo. Ayuntamiento, designados por la Junta de Personal Funcionario.

5.3.—La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como de la de sus suplentes, se hará pública en el BOP, conjuntamente con la Resolución a que hace referencia la Base 4.6.

5.4.—Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de

abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

5.5.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

5.6.—El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

6.—COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

6.1.—Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, y no excederá de cinco meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y la finalización de los ejercicios.

6.2.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán de ir provistos del DNI. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado, cuando no se entorpezca el desa-

rrrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

6.3.—El orden de actuación de los aspirantes se realizará por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente.

6.4.—Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, ha de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOP. Estos anuncios se harán públicos en el lugar de celebración del anterior ejercicio y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de antelación, al menos, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.

6.5.—El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

6.6.—De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas, constituirán el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con el acta se unirá al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.

7.—CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1.—Los ejercicios de la oposición se calificarán sobre un total de 10 puntos, cada uno de ellos, a excepción del primero, que será de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

En éstos, la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

7.2.—Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes con especificación de las puntuaciones obtenidas, el mismo día que se acuerden y serán expuestas al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

7.3.—El resultado final de la oposición vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

7.4.—Concurso.

Los méritos alegados y acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cada año de servicio prestado en el Cuerpo de la Policía Local: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,50 puntos.

b) Por cursos de formación recibidos, relacionados con la materia de Policía Local, expedidos por organismos oficiales:

— De hasta 15 horas: 0,10 puntos.

— De 16 a 30 horas: 0,20 puntos.

— De 31 a 50 horas: 0,30 puntos.

— De 51 a 100 horas: 0,40 puntos.

— De más de 100 horas: 0,50 puntos.

Todo ello, con un máximo de 3,25 puntos.

Los cursos de idéntica temática puntuarán una sola vez, aunque se valorará, en el caso de no contar con el mismo número de horas, el de mayor duración. Carecerán de valor meritorio y puntuación los cursos selectivos para alcanzar las distintas categorías. Los cursos donde no estén especificadas el número de horas se considerarán para su valoración «de hasta 15 horas». Las certificaciones universitarias sobre asignaturas, cursos, seminarios y conferencias, todos ellos relacionados con la carrera policial, consignados en créditos, deberán contar con su equivalencia en horas.

La valoración máxima de este apartado «b», será de 3,75 puntos.

c) Por cada felicitación oficial obtenida por hechos relevantes y concretos: 0,25 puntos, con un máximo de 1,50 puntos.

d) Por ejercer como profesor en una Academia de Policía Local, con carácter estatal o regional: 0,75 puntos.

e) Por ejercer como profesor en una Academia de Policía Local, con carácter local: 0,25 puntos.

f) Por ejercer como profesor en otras Instituciones Oficiales impartiendo cursos relacionados con la materia policial o necesarios para promocionarse en la carrera policial: 0,50 puntos.

g) Por publicaciones profesionales en medios técnicos y oficiales:

Por artículos técnicos o publicaciones en medios de difusión técnicos y oficiales relacionados con aspectos policiales y de seguridad:

0,25 puntos por artículo o publicación, con un máximo de 1 punto.

7.5.—Puntuación final.

7.5.1.—Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición, cuya suma determinará el orden final de puntuación, considerándose que han aprobado las pruebas los que obtengan mayor puntuación total definitiva, cuyo número no podrá ser superior al de vacantes convocadas. En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición.

8.—LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

8.1.—Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes que hayan aprobado las pruebas selectivas por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas y la hará pública en el lugar de celebración del último ejercicio, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

De acuerdo con esta lista, se elevará al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento, como funcionarios en prácticas, de los aspirantes aprobados.

8.2.—En el acta de la última sesión, se incluirá una relación de los aspirantes que habiendo superado los ejercicios de la oposición, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados y propuesta de nombramiento, a los efectos de que si por cualquier circunstancia algún aspirante aprobado no fuera nombrado, poder serlo, por orden de puntuación, los aspirantes que hayan superado las pruebas.

8.3.—En el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el Tribunal, presentarán en la Sección de Personal los siguientes documentos acreditativos de los requisitos expresados en la Base 2.:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación académica exigida o justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
- c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir exigidos.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.

8.4.—Quienes ya fueran funcionarios de otras Administraciones Públicas quedarán exonerados de acreditar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Administración u organismo de que dependan, que acredite su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el supuesto de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento.

8.5.—La no presentación, dentro del plazo fijado en el punto 8.3. de la presente Base, de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando, por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, según orden de puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas, tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación, de conformidad con la Base 8.2.

9.—NOMBRAMIENTO Y CURSO SELECTIVO

9.1.—Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento efectuará el nombramiento en práctica a favor de los aprobados, en la que se indicará la fecha en que comenzará a surtir efectos dicho nombramiento. Una copia de dicha Resolución será remitida a la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

9.2.—Para obtener el nombramiento de funcionario de carrera, el aspirante aprobado deberá realizar y superar, con la calificación de «apto», un curso de formación que convocará y organizará la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, con la duración que determine.

Cuando circunstancias extraordinarias impidan la superación del curso, el aspirante únicamente podrá participar en uno posterior que se convoque, siempre que conste informe favorable de la Dirección del curso de formación.

9.3.—Durante el tiempo en que los aspirantes realicen el curso de formación, serán considerados como funcionarios en prácticas del

Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, con los derechos inherentes a tal situación.

9.4.—La toma de posesión de los aspirantes como funcionarios de carrera, y una vez superado el curso selectivo, deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de aspirantes que lo hayan superado.

En el indicado plazo, si procede, deberán de ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

9.5.—En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

9.6.—Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas y curso selectivo y del nombramiento conferido.

10.—IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

10.1.—La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

10.2.—En cualquier momento y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, el Pleno podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la Base siguiente.

En los demás supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

11.—PUBLICACION

Las presentes Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el BOP y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, y de acuerdo con el artículo 6.2. del R.D. 896/1991, de 17 de junio, citado, un anuncio en extracto de esta convocatoria se publicará en el BOE con el contenido que indica el citado precepto.

12.—BASE FINAL

Las presentes Bases están a disposición de los interesados y públi-

co en general en las dependencias municipales de la Sección de Personal para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite previo pago de los derechos correspondientes.

Badajoz, 18 de junio de 1999.—EL ALCALDE.

A N E X O I

PARTE I.—MATERIAS COMUNES

TEMA 1.—Organización política del Estado Español. La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo. El Poder Judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes.

TEMA 2.—La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

TEMA 3.—La Administración General del Estado. Organos centrales. Organos territoriales.

TEMA 4.—El Derecho Administrativo Especial. Fuentes. La Ley. El Reglamento: concepto y clases.

TEMA 5.—El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y notificación. Revisión, anulación y revocación.

TEMA 6.—El procedimiento administrativo: concepto, naturaleza y caracterización. Procedimiento administrativo común y su alcance. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Planteamiento general y principios rectores. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos.

TEMA 7.—El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Contenido. Estructura. Principios generales. La Asamblea de Extremadura. La Junta. Su presidente.

TEMA 9.—El Régimen Local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

TEMA 10.—El Municipio: concepto y elementos. El Término municipal. La población. Especial referencia al empadronamiento.

TEMA 11.—Organos de gobierno de los Municipios. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de gobierno. El Alcalde. Los Concejales.

TEMA 12.—La responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario aplicable a los miembros de las Policías Locales.

TEMA 13.—Formas de acción administrativa. Especial referencia a la administración local. La actividad de fomento. La actividad de Policía. Las licencias. El Servicio Público Local.

TEMA 14.—El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Junta. Su Presidente.

TEMA 15.—Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura. Organización de la Policía Local. Funciones de la Policía Local en relación con la Ley de FF.CC. de Seguridad.

TEMA 16.—La Potestad Reglamentaria de los Municipios. Ordenanzas Municipales y su aprobación. Los Bandos de Alcaldía. Potestad sancionadora.

TEMA 17.—La mendicidad y sus formas. Aspectos legales. Protección penal y civil de los menores. Obligaciones de los Municipios.

TEMA 18.—Actuación de la Policía Local en materia de licencia de obras y edificaciones. Licencias de aperturas de establecimientos y actividades clasificadas.

PARTE II.—MATERIAS ESPECIFICAS

TEMA 1.—Principio de legalidad en el Derecho Español. De los delitos y las faltas.

TEMA 2.—De las lesiones. De las amenazas y coacciones. De las agresiones y abusos sexuales. Del exhibicionismo y la provocación.

TEMA 3.—Delitos contra la Administración Pública.

TEMA 4.—Delitos contra la Seguridad del Tráfico.

TEMA 5.—Falta contra las personas. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra el orden público.

TEMA 6.—Delitos contra el patrimonio.

TEMA 7.—Las autorizaciones administrativas en la LSV. Autorizaciones en general. Autorizaciones para vehículos. Autorizaciones para conducir. Anulación, revocación e intervención de autorizaciones.

TEMA 8.—Infracciones y sanciones. Medidas cautelares y responsabi-

lidad. Cuadro general de infracciones. Competencias. Graduación de sanciones.

TEMA 9.—Reglamento General de Circulación. Ambito de aplicación y estructura.

TEMA 10.—De la carga de vehículos y transporte de personas, mercancías o cosas.

TEMA 11.—La parada y el estacionamiento. Adelantamientos. Cambios de sentido y dirección.

TEMA 12.—El transporte escolar o de menores. Conductores y acompañantes. Vehículos. Límites de velocidad y duración del viaje. Infracciones y sanciones.

TEMA 13.—Alcoholemia. Concepto. Efectos generales de las diferentes tasas de alcoholemia. Aspectos procesales de la prueba de alcoholemia. La práctica de las pruebas.

TEMA 14.—El atestado policial. Naturaleza. El secreto en las diligencias judiciales. Sujetos del atestado. Objeto. Diligencias policiales.

TEMA 15.—El mando. Concepto, cualidades y rasgos. Actividades más características del mando.

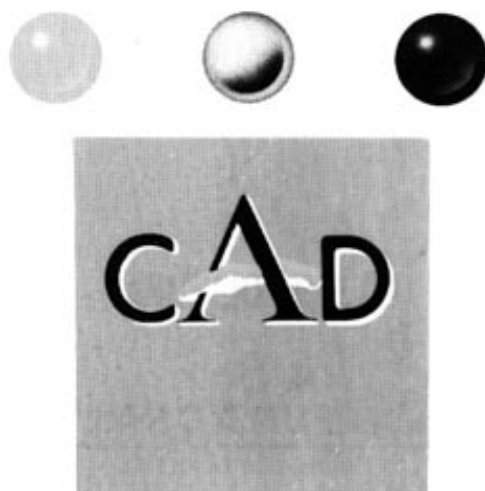
TEMA 16.—El Oficial de Policía Local. Marco legal. Responsabilidades.

TEMA 17.—Funciones del Oficial en el ejercicio de su cargo. Cómo actuar. Cómo atender quejas.

TEMA 18.—Relaciones del Oficial. La comunicación para la motivación.

TEMA 19.—Cualidades y exigencias que deben estar presentes en el Oficial de Policía Local.

TEMA 20.—La disciplina. Principios de la disciplina efectiva. Cómo resolver los conflictos.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE Avda. D. Pablo Lapeña, 13. 924 40 03 55 ● ALCÁNTARA Cuatro Calles, 1. 927 39 01 48 ●
- ALMENDRALEJO Estación Enológica, s/n. (Apdo 96) 924 66 24 69 ● AZUAGA Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. 924 89 04 77 ●
- BADAJOZ Avda. de Huelva, 2. 924 23 03 06 ● CABEZA DEL BUEY Alemania, 1-C. 924 60 04 27 ●
- CÁCERES C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n. 927 21 66 19 ● CASAR DE PALOMERO Plaza Mayor, 1. 927 43 63 85 ●
- CASTAÑAR DE IBOR Plaza de España, 1. 927 55 44 63 ● CASTUERA La Fuente, 24. 924 76 04 83 ●
- CORIA Avda. Virgen de Argeme, 1. 927 50 01 37 ● DON BENITO Canalejas, 1. 924 81 06 63 ●
- FREGENAL DE LA SIERRA Santa Clara, 4-1.º izda. 924 70 08 66 ● FUENTE DE CANTOS Nicolás Megía, 21-ppal. 924 50 03 32 ●
- GUAREÑA Ctra. Oliva de Mérida, s/n. 924 35 12 72 ● HERRERA DEL DUQUE Avda. de las Palmeras, s/n. 924 65 10 82 ●
- HERVÁS Plaza González Fioris, 5. 927 47 30 81 ● HOYOS C/. Marialba, 14. 927 51 44 89 ●
- JARAÍZ DE LA VERA Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. 927 46 12 13 ● JEREZ DE LOS CABALLEROS Avda. Extremadura, s/n. 924 73 03 10 ●
- LOGROSÁN C/. Doctor Riero Sorapán, s/n. 927 36 01 85 ● LLERENA Jesús de Nazaret, s/n. 924 87 04 56 ●
- MÉRIDA Paseo de Roma, s/n. 924 38 58 30/51 ● MIAJADAS Correderas, 17. 927 16 07 17 ●
- MONESTERIO Gallego Paz, 6. 924 51 63 93 ● MONTÁNCHES Plaza de España, 1. 927 38 05 16 ●
- MONTEHERMOSO Plaza Mayor, 2. 927 43 02 11 ● MONTIJO Extremadura, 1. 924 45 21 08 ●
- MORALES Avda. de Lusitania, s/n. 927 51 62 78 ● NAVALMORAL DE LA MATA C/. Camino del Pozón, 1. 927 53 51 75 ●
- OLIVENZA Hernán Cortés, 1. 924 49 11 66 ● PLASENCIA Santa Clara, 10. 927 42 13 20 ●
- TALARRUBIAS Plaza de España, 1-2.º. 924 63 12 08 ● TRUJILLO C/. Francisco Becerra, 2. 927 32 29 99 ●
- VALENCIA DE ALCÁNTARA Fray Martín, 3. 927 58 06 92 ● VILAFRANCA DE LOS BARROS Varales, 1. 924 52 43 77 ●
- VILLANUEVA DE LA SERENA Parque Constitución, 12. 924 84 62 54 ● ZAFRA Ctra. de los Santos, s/n. 924 55 22 50 ●

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ● ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS ● BECAS ● SUBVENCIONES ● EMPLEO ● OPOSICIONES ● CURSOS ● REGISTROS ● TRÁMITES ●
- CONCURSOS ● SUBASTAS ● SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1998) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1999, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1999 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1999 (envíos mensuales)	10.000 ptas.
Años 1980 a 1998 (ambos inclusive)	52.200 ptas.
Años 1983 a 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987 a 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990 a 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994	5.500 ptas.
Años 1995 a 1998 (cada uno)	7.000 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1999

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa que establece la Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999 (D.O.E. Extraordinario N.º 2, de 30 -12-1998).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1999, es de 13.500 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.125 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 150 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pucyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1999 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 1999. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

